



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR;  
EXPEDIENTE N° 00630-2015-0-2001-JR-FC-02; DISTRITO  
JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**ZAPATA ALVARADO KHARYLOOK**

**ORCID:0000-0003-4112-3595**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Zapata Alvarado Kharylook**

**ORCID: 0000-0003-4112-3595**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

#### **Presidente**

**Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana**

**ORCID: 0000-0002-0834-4663**

#### **Miembro**

**Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo**

**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

#### **Miembro**

**Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa**

**ORCID: 0000-0001-6931-1606**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA  
**Presidente**

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo  
**Miembro**

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa  
**Miembro**

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a esta universidad por haberme permitido formarme en ella y todas las personas que de manera directa o indirecta fueron partícipes de este proceso. Que hoy se verá reflejado en la culminación de mi paso por esta casa de estudio. Gracias a Dios, que fue mi principal apoyo y motivación para cada día continuar.

Kharylook Zapata Alvarado

## **DEDICATORIA**

A mi madre, por haberme enseñado que con esfuerzo, trabajo y constancia todo se consigue. A mis hermanos e hijos que, con sus aportes, amor su inmensa bondad y apoyo lo complicado de llegar a esta meta se ha notado menos Y en especial a mi padre quien fue el empuje para convertirme hoy en una profesional.

***Kharylook Zapata Alvarado***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00630-2015-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, sentencia y violencia familiar.

## ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on physical and psychological violence, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00630-2015-0-2001-JR- FC-02, of the Judicial District of Piura - Piura, 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** Quality, motivation, sentence and family violence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice general .....	ix
Índice de resultados .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>4</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>4</b>
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. El proceso único .....</b>	<b>9</b>
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Naturaleza.....	9
2.2.1.3. Características.....	9
2.2.1.4. Ámbito de aplicación.....	10
2.2.1.5. Principios.....	10
2.2.1.6. Los sujetos del proceso.....	11
2.2.1.6.1. El juez.....	11
2.2.1.6.2. Las partes.....	13
<b>2.2.2. La prueba.....</b>	<b>13</b>
2.2.2.1. Concepto.....	13



2.2.2.2. La carga de la prueba.....	14
2.2.2.3. Objeto y finalidad de la prueba.....	14
2.2.2.4. Medios de prueba admisible.....	15
2.2.2.5. Tipos de medios de prueba en casos de violencia familiar .....	16
2.2.2.5.1. Testimonio .....	16
2.2.2.5.2. Pericia .....	16
2.2.2.5.3. Documentales .....	17
<b>2.2.3. La sentencia.....</b>	<b>17</b>
2.2.3.1. Concepto.....	17
2.2.3.2. Estructura.....	18
2.2.3.3. La sentencia en el marco de la Ley 26260.....	18
2.2.3.4. La motivación en la sentencia.....	19
2.2.3.4.1. Concepto de motivación.....	19
2.2.3.4.2. La motivación en la normatividad peruana .....	19
2.2.3.4.3. Clases de motivación.....	20
2.2.3.4.3.1. Inexistencia de motivación o motivación aparente.....	20
2.2.3.4.3.2. Falta de motivación interna del razonamiento.....	20
2.2.3.4.3.3. Deficiencias en la motivación externa.....	20
2.2.3.4.3.4. Motivación insuficiente.....	20
2.2.3.4.3.5. La motivación sustancialmente incongruente.....	20
2.2.3.4.3.6. Motivación cualificadas.....	20
2.2.3.5. El principio de congruencia.....	21
2.2.3.5.1. Concepto.....	21
2.2.3.5.2. Fundamentos.....	21
2.2.3.5.3. Límites.....	22
2.2.3.5.3.1. Incongruencia por “ultra petita”.....	22
2.2.3.5.3.2. Incongruencia por “extra petita”.....	22
2.2.3.5.3.3. Incongruencia por “citra petita”.....	22
2.2.3.6. Clases de sentencia.....	23
2.2.3.6.1. Sentencias declarativas.....	23
2.2.3.6.2. Sentencias constitutivas.....	23
2.2.3.6.3. Sentencias de condena.....	23

<b>2.2.4. El recurso de apelación.....</b>	<b>23</b>
2.2.1.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.4.2. Características.....	24
2.2.1.4.3. Trámite.....	25
<b>2.2.5. La violencia familiar.....</b>	<b>25</b>
2.2.5.1. Concepto.....	25
2.2.5.2. Tipos.....	27
2.2.5.2.1. Violencia Física .....	28
2.2.5.2.2. Violencia Psicológica .....	28
2.2.5.2.3. Violencia Sexual .....	28
2.2.5.2.4. Violencia Económica o patrimonial .....	29
2.2.5.3. Aspecto normativo.....	29
2.2.5.3.1. Nacional.....	29
2.2.5.3.1.1. Constitución .....	29
2.2.5.3.1.2. Ley 26260 .....	29
2.2.5.3.1.3. Ley 30364 .....	30
2.2.5.3.2. Supranacional.....	30
2.2.5.3.2.1. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) .....	30
2.2.5.3.2.2. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) .....	31
2.2.5.3.2.3. Resolución 62/136 de las Naciones Unidas .....	31
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>31</b>
2.3.1. Calidad .....	32
2.3.2. Sana Crítica .....	32
2.3.3. Las Máximas de la experiencia .....	32
2.3.4. Sentencia de calidad de rango muy alta .....	33
2.3.5. Sentencia de calidad de rango alta .....	33
2.3.6. Sentencia de calidad de rango mediana .....	33
2.3.7. Sentencia de calidad de rango baja .....	33
2.3.8. Sentencia de calidad de rango muy baja .....	33

<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>33</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>34</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	34
4.2. Diseño de la investigación.....	36
4.3. Unidad de análisis.....	36
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	37
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	39
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	40
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	41
4.8. Principios éticos.....	44
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>45</b>
5.1. Resultados.....	45
5.2. Análisis de resultados.....	51
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>54</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>55</b>

## **ANEXOS**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N.º 00630-2015-0-2001-JR-FC-02

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Piura.....	53
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala especializada en lo civil – Distrito Judicial de Piura.....	55

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

En este trabajo se ha examinado un caso real de violencia familiar, con el propósito de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; sin embargo, antes de profundizar el caso analizado se presentan los siguientes resultados de la actualidad:

El Fondo de población de las Naciones Unidas -UNFPA (2018), señala que el 70% de la carga procesal en materia de familia corresponde a casos de violencia familiar, así, en el año 2017 se recibieron 190 mil denuncias de violencia contra la mujer y un cuarto de millón son pedidos de medidas de protección, y de los cuales se ha logrado resolver 3,028 casos de violencia sexual y 104 de feminicidio.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI (2019), informa que en los periodos de los años 2012-2018 en Piura un 67,4% de las mujeres sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero. Respecto de la violencia psicológica se tiene un 63,3%, para los casos de violencia física se tiene un 10,5% y en los casos de violencia sexual se tiene un porcentaje del 2,9%.

El Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Poder Judicial (2022) señala que durante el año 2017 se ha tramitado 528 procesos judiciales por el delito de feminicidio, asimismo mediante la página oficial del Poder Judicial (Gob.pe, 2022) se ha señalado que en el mes de marzo de 2022 se dictaron 23091 medidas de protección, una cifra más elevada en comparación con los meses anteriores y que, evidentemente resultan sobreabundantes para el escaso personal laborando en el sistema de justicia, especialmente, en los juzgados de familia; acarreando una serie de deficiencias al momento de resolver los casos en concreto, de modo que, para la presente investigación resulta necesario examinar un caso concreto, ventilado ante un juzgado de familia, a fin de poder valorar si para la emisión de las resoluciones que resuelven el caso, se han tomado en cuenta los criterios legales, doctrinarios y jurisprudenciales que ameritan para este, conforme lo requieren la Constitución Política del Perú y las normas procesales.

El portal de estadísticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (2023), ha señalado que en el año 2022 el Centro de Emergencia Mujer en todo el Perú ha atendido a 154202 víctimas de violencia, teniendo un margen más alto con 66623 (43,21 %) casos por violencia psicológica, 59521 (38,6 %) casos por violencia física y 27362 (17,74 %) casos por violencia sexual. En nuestra región de Piura, en el año 2022 se han atendido con un total de 1818 casos de violencia, teniendo como aspecto más alto con 811 (44,61 %) casos de violencia física, 784 (43,12 %) casos de violencia psicológica y 223 (12,27 %) casos de violencia sexual.

Este contexto alentó el interés para reexaminar un caso concluido, centrando la atención a las sentencias de violencia familiar; el porqué registran la decisión adoptada en ámbitos jurisdiccionales, para ello fue seleccionado un proceso y la pregunta que orientó el estudio fue:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00630-2015-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2023?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00630-2015-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2023.

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia física y psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia física y psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La problemática de la violencia familiar o de género viene creciendo en todo el país e incrementándose cada vez más la carga procesal, es en atención a ello que, la presente investigación tiene vital importancia ya que, al estudiar un caso real de violencia familiar, podremos determinar si el poder judicial realiza una correcta motivación en las sentencias que emite, tomando en cuenta los parámetros de claridad, congruencia, sana crítica y máximas de la experiencia.

Este trabajo permite mostrar la calidad de las sentencias de violencia familiar analizadas, verificando con ello si se están cumpliendo las políticas públicas dictadas a través de las leyes especiales de protección contra la violencia familiar y los tratados internacionales a los cuales el Perú se encuentra suscrito.



## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **Internacionales**

Veliz (2022) elaboró el estudio titulado “La efectividad de las sentencias en la recuperación de fondos públicos en los casos de delito de peculado, durante los años 2018 y 2020”; el objetivo fue analizar la efectividad de las sentencias en la recuperación de fondos públicos en los casos de delito de peculado, durante los años 2018 y 2020 aproximadamente; los datos fueron recolectados de modalidad de campo, bibliografía y documental, se trata de un estudio de tipo cualitativa; y formuló la siguiente conclusión que en las sentencias analizadas son poco efectivas por varios aspectos, primero en razón a la falta de precisión normativa, segundo que se omite situaciones como la salida del país e insolvencia de los bienes por parte de los funcionarios públicos investigados o ya procesados, y tercero que el monto que se fija por concepto de reparación civil es muy bajo.

Arroyo (2022) elaboró el estudio titulado “El feminicidio en Ecuador un estudio interdisciplinario”, el objetivo fue realizar un análisis desde la perspectiva de género de las sentencias sobre muertes de mujeres en Quito en el año 2018”, los datos fueron recolectados fueron obtenidos de la solicitud de acceso a la información realizada por investigadoras del Instituto de Altos Estudios Nacionales de tres expedientes que tuvieron sentencia en el año 2018 de casos de mujeres víctimas de muertes violentas en Quito, se trata de un estudio de tipo cualitativo; y formuló las siguientes conclusiones: que la inclusión de los instrumentos internacionales como la Convención Belén do Pará o la Cedaw no se toman en cuenta para resolver o motivar el debido proceso en los casos analizados, tampoco se valora la jurisprudencia de la Corte IDH, no existen tampoco medidas estatales de reparación de las víctimas o familiares.

Moises (2022) elaboró el estudio titulado “Definición y alcances de la violencia de género en Argentina: un análisis sobre la conceptualización que realizan los jueces en el norte argentino”, el objetivo central del trabajo fue analizar la definición de violencia de género o violencia contra las mujeres, los datos fueron recolectados de

instrumentos legales nacionales e internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará) y la Ley Nacional de Protección Integral a las mujeres N° 26.485, los datos fueron recolectados de modalidad de campo, bibliografía y documental, se trata de un estudio de tipo cualitativa; y formuló la siguiente conclusión que luego de analizar 13 sentencias de la Cámara Federal de apelaciones de Tucumán del 01 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2020, se nombraba por lo menos una vez los términos violencia de género o violencia contra las mujeres.

Sepulveda (2021) elaboró el estudio titulado “Acceso efectivo a la justicia para mujeres víctimas de violencia en el pololeo”, el objetivo fue examinar el derecho de acceso a la justicia, la violencia intrafamiliar, violencia contra la mujer, obligaciones adquiridas por el Estado de Chile y el cumplimiento de ellas en relación con la legislación actual sobre violencia intrafamiliar, los datos fueron recolectados de doctrina, jurisprudencia, derecho comparado, se trata de un estudio de tipo cualitativo; y formuló las siguientes conclusiones: 1) El derecho de acceso a la justicia para las mujeres debe tener mayor relevancia tomando en cuenta los tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Belém do Pará, 2) En Chile, la violencia íntima contra las mujeres se encuentra tipificada en la Ley N° 20.066, excluyendo otros tipos de violencia íntima, como la violencia en el pololeo, 3) El Estado debe cumplir las obligaciones internacionales obtenidas respecto de la violencia psicológica a la mujer por parte de parejas sexuales, sentimentales o sexoafectivas heterosexuales, sin convivencia ni hijos en común, al no tipificarla como delito, Chile estaría vulnerando tratados internacionales, violando derechos humanos de las mujeres y tolerando este tipo de violencia.

## **Nacionales**

Quispe (2022) elaboró el estudio titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00051-

2015-0-0501-JR-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho, 2021”; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho, 2021; los datos fueron recolectados de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00051-2015-0-0501-JR-PE-01, seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia, la técnica utilizada fue la observación y el análisis del contenido y el instrumento usado fue lista de cotejo, se trata de un estudio de tipo básica, con un nivel descriptivo y diseño no experimental, transversal y retrospectivo y formuló las siguientes conclusiones: 1) Se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y en la postura de las partes, fue de rango muy alto, a pesar de no cumplir en la parte introductoria con mencionar al juez encargado, hubo dificultad para encontrar los parámetros, tuvo una excelente claridad de redacción de la sentencia de primera instancia; 2) En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación en los hechos, derechos, pena y reparación civil, fue de rango muy alta, como dificultad se tuvo al analizar las normas aplicables la hecho y el análisis jurídico, se tuvo apoyo con libros de materia penal sobre lesiones leves por violencia física; 3) la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia tuvo énfasis al principio de congruencia y descripción de la decisión, fue de rango muy alto se cumplieron los parámetros de evaluación, ayudó mucho que la conclusión tuvo una redacción clara y precisa en la decisión.

Melendez (2021) elaboró el estudio titulado “Calidad de sentencias sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, 2021”, el objetivo fue verificar la calidad de las sentencias sobre el delito de lesiones por violencia familiar; los datos fueron recolectados de: las sentencias de primera y segunda instancia de los procesos penales sobre el delito de lesiones leves, como muestra el Exp. 00375-2015-0-0501-JR-PE-03, y como técnica se usó el análisis documental, se trata de un estudio de tipo básica, enfoque cualitativo de nivel descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal y formuló las siguientes conclusiones: 1) Respecto a la sentencia de

primera instancia, se obtuvo un rango muy alto, para realizar la calificación se consideró parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en la parte expositiva se obtuvo un rango muy alto, las sub dimensiones de la variable (introducción y postura de las partes) evidenciaron y plasmaron proporcionalmente los parámetros e indicadores establecidos, en la parte considerativa, se obtuvo un rango muy alto, en razón a la sub dimensiones de la variable (motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil), y finalmente en la parte resolutive se obtuvo un rango muy alto, debido que se plasmaron notablemente los parámetros de congruencia y descripción de la decisión, 2) Respecto de la segunda instancia, en la parte expositiva se obtuvo un rango mediano debido que no se evidenciaron correctamente en las sub dimensiones introducción y postura de partes datos importantes, en la parte considerativa se obtuvo un rango alto, ya que las sub dimensiones de motivación de hechos, derecho, pena y reparación civil cumplían los parámetros e indicadores establecidos, y en la parte resolutive se obtuvo un rango muy alto, ya que en la sub dimensiones aplicación del principio de congruencia, descripción de la decisión se siguieron los parámetros establecidos.

Valero (2021) elaboró el estudio titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05; distrito judicial de Ayacucho, 2021”, el objetivo fue verificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, el objetivo específico fue identificar, determinar y evaluar la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia; los datos fueron recolectados de los expedientes sobre lesiones por violencia familiar, la muestra el expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05, el instrumento usado fue la guía de observación, se trata de un estudio de tipo básica, pura o fundamental, transversal con enfoque cualitativo; para su elaboración se utilizó fuentes documentales y se arribó a las siguientes conclusiones que en el análisis de la sentencia de primera y segunda instancia se pudo apreciar la falta de motivación de la sentencia en el sentido de la misma, en razón a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que debieron motivar la sentencia.

Tineo (2020) elaboró el estudio titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, en el expediente N° 00589-2013-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura-Piura, 2020”; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, adecuando a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00589-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2020; los datos fueron recolectados de un expediente seleccionado por muestreo por conveniencia, se utilizó la técnica de observación, análisis de contenido y lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se trata de un estudio de tipo cuantitativo-cualitativo, con un nivel exploratorio-descriptivo, y un diseño no experimental, transversal, retrospectivo; y formuló las siguientes conclusiones: 1) Respecto de la sentencia de primera instancia se determinó que la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta, se hallaron 05 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, en su parte considerativa fue de rango muy alta, encontrando 05 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de hechos probados o improbadas, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, aplicación de valoración conjunta, además de la aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia y claridad, además de la motivación del derecho fue muy alto, una correcta interpretación y análisis de la norma al caso en concreto, respetando los derechos fundamentales y claridad; en la parte resolutive la calidad fue de rango muy alta, se encontraron 05 parámetros previstos: evidencia expresa de lo que se decide y ordena, evidencia clara de la pretensión planteada, claridad, mención expresa de pago de costos y costas; 2) Respecto de la segunda instancia, se determinó que la parte expositiva tuvo un rango en su calidad de muy alto, en razón de 05 parámetros previstos: evidencia de la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia de pretensiones de la parte contraria al impugnante, claridad, evidencia del objeto de la impugnación, explícita congruencia con fundamentos jurídicos/fácticos que sustentan la impugnación, en la parte considerativa, en la motivación de los hechos y derecho fue de un rango muy alto, y en la parte resolutive con énfasis al principio de congruencia y descripción de la decisión fue de un rango muy alto.

## **2.2. Base Teóricas**

### **2.2.1. El proceso único**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Es un proceso breve o sumario, que se encuentra regulado en el artículo 164 del Código del Niño y adolescente, participa un Juez especializado, tiene una etapa postulatoria de admisión de la demanda conforme a los requisitos establecidos en los artículos 425 y 425 del Código Procesal Civil, para luego correr traslado a la demanda y programar una audiencia única, donde se resolverán los puntos controvertidos materia de cuestionamiento, el Juez podrá además solicitar el apoyo del equipo técnico multidisciplinario para poder practicar una evaluación psicológica a la parte agraviada o menor tutelado, así como, una visita social a su domicilio, en la resolución final se podrá disponer medidas de protección (Martinez, 2022).

#### **2.2.1.2. Naturaleza**

El proceso único, tiene una naturaleza civil con especialidad del derecho del derecho del niño y adolescente, está regulado por la Ley 27337, es un proceso para niños y su regulación es similar al proceso sumarísimo de adultos (Huanca, 2020).

#### **2.2.1.3. Características**

El profesor Canelo (1993), señala que el proceso único se caracteriza:

- La Justicia especializada establece la necesidad de dos instancias: el Juzgado del niño y del adolescente y la Sala de Familia.
- El juez es el director y conductor del proceso.
- Por ser rápido, lo que implica la existencia de celeridad procesal.
- Por tener mayor inmediación, la actuación del juez es directa conforme a lo normado en el Título Preliminar del Código Procesal Civil.
- Rige el principio de oralidad en el proceso, en la audiencia única.

- Existe adecuación al Nuevo Código Procesal Civil.
- En todo el proceso se debe escuchar lo que desea el niño, siempre resolviendo a su favor.
- El juez tiene mayor responsabilidad funcional, puede hacer uso de medidas cautelares y medidas temporales, inclusive hacer uso de apercibimientos de multa, allanamiento o detención, reguladas en el Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.4. Ámbito de aplicación**

El juez especializado en familia, conforme se regula en el artículo 160 del CNA, se avoca al conocimiento de los siguientes procesos:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad;
- b) Tenencia;
- c) Régimen de visitas;
- d) Adopción;
- e) Alimentos;
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

Es el juez especializado en familia, quien para resolver las pretensiones antes descritas toma en cuenta las disposiciones del proceso único conforme al artículo 164 y siguientes del CNA.

#### **2.2.1.5. Principios**

Rioja (2017), los principales principios procesales que rigen el proceso son el principio de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional, independencia de los órganos jurisdiccionales, imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, contradicción o bilateralidad, publicidad, motivación de resoluciones judiciales,

principio de inmediación, principio de celeridad, principio de oralidad del proceso y cosa Juzgada.

Aunado a ello, el autor Kielmanovich (s.f., como se citó en Celis, 2009) señala que los derechos propios y de indispensable aplicación en los procesos de familia son los siguientes:

- Gratuidad y acceso a la justicia: Implica que la parte postuladora del proceso se encuentre exento del pago de aranceles y tasas judiciales, asimismo, en el caso del pago de costas, significará la prescindencia de su imposición, en atención a que la intervención judicial es a fin de solucionar un problema de índole familiar donde se encuentran involucrados menores de edad.
- Publicidad: En general, los procesos judiciales gozan de esta característica, no obstante, en casos expresamente regulados cuando estuvieran involucrados derechos a la intimidad o de menores, este principio es prescindido.
- Inmediación, oralidad y acentuación de la función conciliadora: Impone que el Juez deba mantener contacto directo con las partes procesales, a fin de obtener información y conocer los hechos de primera mano, contacto que implica necesariamente el desarrollo de las audiencias conciliatorias y orales, donde las partes puedan manifestarse y ser oídas.
- Favor probationis: Significa que, ante la complejidad o la existencia de dudas probatorias, el juez deberá optar por desarrollar un criterio flexible sobre la producción, admisión y eficacia de las pruebas, valorando que los hechos llevados a juicio ocurren en la intimidad del hogar.
- Cooperación interdisciplinaria: Tratándose de conflictos familiares, es ineludible la cooperación de varias disciplinas a fin de solucionar o prevenir los agravios demandados, de modo que, en ocasiones, se requerirá la participación de asistentes sociales, psicólogos, entre otros.
- Simplificación de procesos cautelares: En los casos familiares se le ha otorgado al juez, la posibilidad de ordenar estas medidas de oficio, para su ejecución



inmediata, tal es el caso, de la asignación anticipada de alimentos.

- Interés superior del niño: Considerado el eje central del derecho de familia, especialmente de los procesos que encuentran implicados a menores de edad. Es un principio que impone al juzgador la obligación de velar por los intereses de los niños, sobre otra entidad o institución que pueda oponerse en el desarrollo del proceso.

### **2.2.1.6. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.6.1. El juez**

Según Micheli (1970, citado en Hinostroza, 2017) la palabra “juez” alude al órgano juzgador, personificando el oficio del mismo, con la salvedad de que la ley procesal se refiere a este como una persona física del magistrado, de modo que, con el término juez se estará haciendo referencia al órgano que administra justicia, se encuentre formada por uno o varios miembros. En ese sentido, existen órganos judiciales unipersonales o colegiados, según sean uno o varios los individuos convocados a juzgar.

El Código Procesal Civil en su art. 49° ha normado que en el área civil imparten justicia: Los juzgados de paz (no letrados), los juzgados de paz letrados, los jueces civiles, las Salas Civiles de las Cortes Superiores y las Salas Civiles de la Corte Suprema de justicia.

Asimismo, señala Hinostroza (2017) que los asuntos civiles también son conocidos por los jueces y salas de familia, los jueces y salas comerciales, así como la Sala de derecho constitucional y social de la Corte Suprema de Justicia, en tanto que esta última conoce los recursos de casación en acciones de expropiación y demás establecidos en el art. 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **A. Funciones**

Las funciones que desempeñan los Jueces y los auxiliares de la jurisdicción civil son de Derecho Público (art. 48 del C.P.C.). Tanto unos como otros desarrollan sus quehaceres en forma conjunta y destinada a obtener la finalidad del proceso (art. 48 del C.P.C.), cual es (según el primer párrafo del art. III del T.P. del C.P.C.)

la de resolver los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas, haciendo efectivos los derechos sustanciales (finalidad concreta del proceso), y lograr la paz social en justicia (finalidad abstracta del proceso). (Hinostraza, 2017).

## **B. Facultades**

Según el autor Satta (1971, citado en Hinostraza, 2017) los órganos jurisdiccionales tienen poderes jurisdiccionales y procesales, entendiendo los primeros como la posibilidad de modificar las relaciones jurídicas con efecto *Inter partes*, esto es, tiene el poder de declarar o realizar el derecho en el caso concreto. Mientras que los segundos, son entendidos como poderes medios o instrumentales que la ley le concede al juez a efecto de que ejerza la función jurisdiccional.

Del mismo modo, Rocco (1976, citado en Hinostraza, 2017) señala que el ejercicio de la función jurisdiccional implica el uso de la facultad de dirección del proceso, provocar la conciliación entre las partes, preparación del material de la causa, así como a la instrucción del proceso; y la de resolver el conflicto sometido a su estudio; es decir, el juez tendrá facultades genéricas como la de ordenar los actos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, facultades disciplinarias, facultades coercitivas como imponer multas compulsivas, ordenar la detención, entre otros.

### **2.2.1.6.2. Las partes**

Las partes procesales hacen referencia a los sujetos que solicitan la tutela jurisdiccional en un proceso y a los sujetos a quienes se les solicita o reclama algo mediante un proceso, y que, en ocasiones, han de ser afectados por el resultado final. Es decir, parte procesal comprende a las personas, grupos de personas o entidades que acuden al órgano jurisdiccional solicitando tutela en nombre propio, así como a los sustitutos que actúan un derecho ajeno, pide en nombre propio, tal es el caso de los acreedores que ejercitan su derecho de acción contra el deudor. Gómez y Pérez (s.f., como se citó en División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

- A.** La parte demandante: Es quien solicita la declaración de un derecho o la protección de este; esto es, será quien pide a propio nombre que mediante un proceso civil se aplique la ley civil en su favor o de otra persona a quien representa por mandato legal. (Oderigo, 1983 citado por Hinostroza (2017).
- B.** La parte demandada: Es la persona natural o jurídica contra quien se ejerce el derecho de acción. Casarino (1983) citado por Hinostroza (2017) señala que será quien a nombre propio resiste la actuación de la ley civil, y que su intervención en el juicio dependerá únicamente de la voluntad del demandante.

## **2.2.2. La prueba**

### **2.2.2.1. Concepto**

La prueba tiene dos concepciones, en sentido amplio entendida como un medio útil para dar a conocer un hecho o circunstancia, a través de la cual el juez tomará conocimiento de los hechos reales más allá que las conjeturas y aseveraciones de las partes; y, subjetivamente puede ser entendida como el convencimiento o la certeza generada con ella a raíz del resultado. En ese sentido, Hinostroza (2017) señala que la prueba adquiere tres aspectos:

- Formal: Referida a los medios empleados para formar convicción sobre el hecho o para poner en conocimiento de estos al juez conocedor de la causa, de modo que el procedimiento para utilizar la prueba como medio se encontrará regulada legalmente.
- Sustancial: Referidas a las razones o conclusiones inferidas a raíz del estudio de los medios probatorios aportados con la finalidad de determinar la existencia o no de los hechos afirmados por las partes.
- Subjetivo: Alude a la convicción que puede generar un medio probatorio utilizado, esto es, al resultado de lo que ha sido acreditado.

#### **2.2.2.2. La carga de la prueba**

La carga es entendida como el status jurídico establecido en la ley, por el cual se espera el despliegue de una conducta de realización facultativa, generalmente, establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión conlleva a un resultado que le afecta directamente a él. Así, Ledesma (2008) señala que la carga será un imperativo del propio interés, pues, quien tiene la carga está compelido a realizar el acto previsto, siendo su propio interés quien le conducirá a tal efecto.

El Código Procesal Civil en el art. 196° ha señalado que la carga de la prueba la tiene quien afirma hechos que forman su pretensión, así como a quien contradice alegando nuevos hechos. De ahí que, el autor Bustamante (2001) señale que el derecho a probar permite a su titular a generar la prueba suficiente para acreditar o verificar la existencia de los hechos que configuran su pretensión.

#### **2.2.2.3. Objeto y finalidad de la prueba**

De conformidad con el art. 188° del Código Procesal Civil, el objeto de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, asimismo lo ha señalado el art. 190° de dicho cuerpo normativo al señalar que los medios probatorios deben estar referidos a los hechos. (Ledesma, 2017).

La finalidad de la prueba es formar convicción al órgano jurisdiccional sobre lo alegado en el proceso, así se ha establecido Casación N.° 309-2013-Cusco (2013) señalando que la finalidad de la prueba es producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, mediante la utilización de medios probatorios oportunos. La prueba tiene como objetivo generar certeza en el juzgador sobre la existencia o inexistencia de los hechos alegados.

#### **2.2.2.4. Medios de prueba admisible**

El sistema jurídico peruano no ha previsto el desarrollo de pruebas especiales para los delitos de violencia familiar o contra la mujer, resultando aplicables las reglas establecidas para el proceso penal según el Código Procesal Penal. Sin perjuicio de ello, con la dación de la Ley N.° 30364 se ha incorporado ciertas connotaciones específicas

en el desarrollo de la etapa de investigación y de la obtención de elementos de convicción que coadyuvan a la presunta víctima evitando la revictimización, para lo cual se ha dispuesto la realización de una serie de diligencias como parte de un protocolo de actuación por parte de las autoridades.

El medio de prueba implica el uso de medios o instrumentos y procedimientos que la ley procesal establece a fin de acreditar el *tema probandum*, fijando por un lado los caminos de acreditación y por otro lado, imponiendo límites a dicha actividad probatoria. De modo que, dicha actividad probatoria generará para el juez, los elementos de convicción sobre el cual se ha demostrado los hechos (Artavia y Picado, s.f.).

#### **2.2.2.5. Tipos de Medios de prueba en casos de violencia familiar**

Así, el art. 157.1 del Código Procesal Penal ha señalado que para acreditarse los hechos objeto se puede utilizar cualquier medio de prueba permitido por Ley, o incluso por otros distintos siempre que no se atente contra los derechos de la persona. La norma procesal ha desarrollado como medios de prueba la confesión, el testimonio, la pericia, el careo, la prueba documental, el reconocimiento, entre otros. En ese orden, los medios probatorios practicados en los procesos sobre violencia familiar, se tiene los siguientes:

**2.2.2.5.1. Testimonio:** Según Rosas (2016), es la declaración que presta una persona natural durante el desarrollo de un proceso penal, dando a conocer lo advertido mediante la percepción, relativo a los hechos investigados a fin de coadyuvar a la reconstrucción teórica de estos. Para que el testimonio sea considerado sólido y suficiente para enervar el principio de presunción de inocencia debe cumplir con determinados criterios de valoración, tales como los establecidos en el Acuerdo Plenario N.º 02-2005 (2005), que requiere ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

**2.2.2.5.2. Pericia:** La pericia es necesaria en caso se requiera de conocimientos científicos o especializados para determinar un hecho dentro del proceso penal o para ayudar al Juez a comprender la evidencia ofrecida, es decir, es un medio que permite obtener un dictamen especializado y útil para la

valoración o el descubrimiento de un elemento probatorio. Dicha pericia es desarrollada por un tercero, quien es designado por el Fiscal o Juez de la Investigación preparatoria en caso se tratara de una prueba anticipada; o en su defecto, la pericia será desarrollada por los especialistas inscritos al sistema de justicia penal. (Rosas, 2016).

En razón a ello, la prueba pericial está compuesta por dos aspectos, el perito quien es llamado a juicio por su conocimiento específico y/o técnico que tiene sobre la materia objeto del proceso penal, que lo convierte en un órgano de prueba que nace desde el proceso penal mismo; y la pericia propiamente dicha que es un dictamen o informe que según Chaía (2010) debe contener una relación detalladas de la persona, lugares o cosas examinados, de las operaciones practicadas y su resultado, así como la fecha de práctica de tales operaciones, los sujetos que presenciaron ello y el lugar de desarrollo.

A la fecha, con la dación de la ley N.º 30364 se ha dispuesto la práctica de evaluaciones psicológicas y reconocimientos médico legales a fin de corroborar el dicho por la víctima de violencia familiar y acreditar la existencia o no de lesiones físicas, sexuales o psicológicas.

**2.2.2.5.3. Documentales:** Conformada por el material documentario que es aportado a la causa respecto a los hechos objeto del proceso, pudiendo presentar documentos previos, coetáneos o posteriores al hecho punible en el desarrollo del juicio oral o antes del desarrollo de este, en la etapa de investigación preparatoria por riesgo de desaparición adquiriendo la calidad de prueba preconstituida. (De Hoyos, 2008).

## **2.2.3. La sentencia**

### **2.2.3.1. Concepto**

La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso ejerciendo el Poder Judicial su poder-deber del cual se encuentra investido, anteriormente era una operación lógica donde existían dos premisas, una era la ley y la otra el caso. Asimismo, la

sentencia es un análisis crítico donde el juez pondera las posturas de las partes demandante y demandado para dar una solución valorando la actividad probatoria y el debate realizado, ello en concordancia con la normatividad vigente, doctrina y jurisprudencia relevante al caso (Rioja, 2017).

La sentencia es un dictamen, opinión o parecer propio, en una causa es una resolución judicial o fallo sobre la cuestión principal del proceso, es el más solemne de los mandatos de un Juez o tribunal, es decir, se entiende como la decisión que legítimamente dicta el Juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable. (Cabanellas, 1993).

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto. Según Ramírez (s.f., citado en Ossorio, 2007) señala que es una decisión judicial que en la instancia pone fin al proceso, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante, la condena o absolución de cada acusado. Esto es, el acto procesal mediante el cual el juez se pronuncia sobre el petitorio de la demanda, declarándolo fundado o infundado.

### **2.2.3.2. Estructura**

El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala que: “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de su partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”.

- A. Parte Expositiva: Es la parte de la sentencia donde se detallan las principales incidencias, individualización de sujetos, pretensiones, materia.
- B. Parte Considerativa: Es la motivación de la sentencia donde se consigna la fundamentación fáctica y jurídica analizando la pretensión y los medios probatorios admitidos en una evaluación conjunta.
- C. Parte Resolutiva: Se detalla el fallo, que es el resultado al que arribó el juez luego del análisis del mismo, se detallan además plazos, pago de multas, interés,

medidas de protección y efectos de la misma.

### **2.2.3.3. La sentencia en el marco de la Ley 26260**

Las sentencias de violencia familiar en el marco de la Ley 26260, en razón de su estructura cuenta con la parte expositiva, considerativa y resolutive, y se analiza en razón de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

El juez especializado de Familia es quien en primera instancia pone fin al proceso, la demanda la inicia el Fiscal de Familia, se tramita conforme al proceso único conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes.

El artículo 21 de la Ley 26260, prescribe que la resolución judicial que pone fin al proceso determinará si existió o no violencia familiar, deberá a su vez establecer: a) Las medidas de protección a favor de la víctima, b) el tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, c) La reparación del daño causado, d) Una pensión de alimentos para la víctima de ser el caso corresponda.

### **2.2.3.4. La motivación en la sentencia**

El artículo 139° de la Constitución Política, regula que todas las resoluciones judiciales deben ser motivadas, fundamento que resulta de mayor importancia para aquellas resoluciones judiciales que ponen fin al proceso, la motivación importa una conexión lógica, razonada y acorde entre los hechos analizados y la normatividad vigente y acorde para el caso en concreto.

#### **2.2.3.4.1. Concepto de motivación**

La motivación de las decisiones judiciales es fundamentar por las razones de hecho y derecho, con una argumentación convincente racionalmente sobre la base de los elementos o pruebas ofrecidas por las partes, luego de una exégesis racional del ordenamiento en su conjunto y los hechos materia de conflicto y no del fruto de su arbitrariedad (Ticona, 2001).

A nivel de juristas, el término motivación tiene varias acepciones, desde una concepción



psicológica la motivación es la exteriorización del iter mental del juez respecto de una decisión; según la concepción lógica, la motivación no tiene porque describir porque ha llegado a la decisión, sino debe justificarse en argumentos jurídicos racionales (Igartua, 2009).

La motivación de las sentencias se encuentra relacionada a la tutela jurisdiccional efectiva, que implica el derecho que tiene todo recurrente a luego de haber ejercido su derecho de acción a conocer las razones de las decisiones judiciales. Así, motivar una sentencia es la acción de justiciarla, fundamentarla dar razones y argumentos a favor de la decisión, los jueces tienen el deber de justiciar

#### **2.2.3.4.2. La motivación en la normatividad peruana**

En la Constitución Política del Perú de 1993, en su inciso 5 del artículo 139, prescribe la obligación como derecho y principio de la función jurisdiccional de motivar y fundamentar las decisiones judiciales (Perez, 2005).

El artículo 12 de la Ley Orgánico del Poder Judicial, prescribe que todas las resoluciones, salvo las de mero trámite, deben estar debidamente motivadas, expresando los fundamentos que la sustentan.

La motivación de las decisiones judiciales se constituye como principio constitucional dentro de las garantías constitucionales democráticas, se debe ponderar al motivar la racionalidad y arbitrariedad, en razón que será arbitraria una decisión si del uso de la racionalidad para dirimir el conflicto carece de fundamento legal o está erróneo.

#### **2.2.3.4.3. Clases de motivación**

En los expedientes 0896-2009-PHC/TC (2010) y 3943-2006-PHC/TC (2006), el máximo intérprete de la constitución ha establecido que constituye una violación al contenido constitucional en los siguientes supuestos:

##### **2.2.3.4.3.1. Inexistencia de motivación o motivación aparente:** Es cuando el

sentido que se da a la resolución no sustenta las razones mínimas de la decisión, y no responde a las alegaciones de las partes del proceso, se ampara en frases sin ningún sustento fáctico y/o jurídico.

**2.2.3.4.3.2. Falta de motivación interna del razonamiento:** Llamado también defectos internos, se presenta en dos sentidos; el primero cuando existe una invalidez de la inferencia narrativa; y segundo cuando existe incoherencia narrativa, es decir cuando existe un discurso confuso e incoherente en su narración.

**2.2.3.4.3.3. Deficiencias en la motivación externa; justificación de premisas:** El control autoriza al Juez constitucional a analizar las premisas del Juez cuando, aquellas no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Se presenta, cuando el juez argumenta o concluye un daño causado pero no contrasta la vinculación del hecho con el partícipe. Este control de justificación externa se fundamenta en la justicia y razonabilidad ya que obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

**2.2.3.4.3.4. La motivación insuficiente:** Se refiere al mínimo de motivación exigible en razón de las pretensiones de hecho o derecho que se decisión debe precisar, se debe analizar si resulta relevante o no la ausencia de argumento o insuficiencia de los mismos, sobre lo que se pretende resolver.

**2.2.3.4.3.5. La motivación sustancialmente incongruente:** Señala que para que exista una debida motivación de las resoluciones judiciales, los órganos judiciales deben resolver las pretensiones de manera congruente, el juez debe pronunciarse no omitiendo o excediéndose de las peticiones formuladas.

**2.2.3.4.3.6. Motivaciones cualificadas:** cuando se limite el derecho fundamental a la libertad, se debe realizar una especial justificación de la decisión jurisdiccional

### **2.2.3.5. El principio de congruencia**

#### **2.2.3.5.1. Concepto**

Se trata de la relación y armonía entre lo solicitado y la sentencia, es decir debe ser la decisión acorde a la pretensión fijada en los puntos controvertidos. En otras palabras, consiste en el deber del órgano jurisdiccional de mantener conformidad entre la decisión judicial y el objeto de la pretensión (STC 1300/2002-HC/TC, 2003. P04).

#### **2.2.3.5.2. Fundamentos**

En materia nacional, el principio de congruencia se encuentra sustentado en distintos derechos y principios del ordenamiento jurídico. Uno de ellos es el principio dispositivo al respecto de que el inicio y desarrollo del proceso es responsabilidad de las partes, de esa manera, el objeto de la pretensión no puede no correlacionarse con la sentencia judicial (CAS 2427-2010-LIMA, 2011). De igual manera, está relacionado con el principio “iura novit curia” comprendido en el art. VII del Título Preliminar del Derecho pues la aplicación del derecho por parte del Juez encuentra uno de sus límites en el petitorio y los hechos dispuestos por las partes.

Con respecto a la doctrina, es indispensable fijarnos en lo que manifiesta Echandía sobre el fundamento jurídico del mencionado principio: “se trata de una consecuencia lógica de la relación de jurisdicción como derecho y deber del Estado”. Según Echandía, el derecho de acción y de contradicción comprende dicha relación de jurisdicción, en tanto que el órgano jurisdiccional debe impulsar el proceso y resolver el conflicto de las partes con una sentencia a fin de administrar justicia; es por este propósito que las pretensiones de las partes delimitan el contenido de las decisiones judiciales y se hace efectivo la aplicación del principio de congruencia (Devis, 2013).

#### **2.2.3.5.3. Límites:**

Se examinará las formas de incongruencia tomando como base la distinción que realiza Devis Echendía:

##### **2.2.3.5.3.1. Incongruencia por “ultra petita”:**

Es la falta de adecuación entre lo exigido por las partes en el petitorio y lo establecido en la decisión judicial. Se incurre en “ultra petita” de manera cuantitativa, es decir, ocurre cuando el sentenciador otorga más de lo pretendido por las partes.

Es menester precisar que la “ultra petita” no se configura cuando en la sentencia se dispone menos de lo pretendido en la demanda porque el juez tiene la facultad de no fundar todo lo requerido en la pretensión, aunque esto no lo exime del deber de analizar toda la pretensión.

#### **2.2.3.5.3.2. Incongruencia por “extra petita”:**

Se define bajo tres supuestos, cuando se falla distinto a lo requerido, es decir, se sustituye el derecho pretendido por otro, sea o no de la misma materia; cuando el juzgador cambia la relación jurídica dispuesta en la pretensión; y cuando se resuelve con una causa pretendi diferente a la de la pretensión, pero se entrega lo pedido por la parte.

#### **2.2.3.5.3.3. Incongruencia por “citra petita”:**

Según palabras de Greif Guasp: “el caso en el que juez omita pronunciarse sobre una cuestión sometida a su decisión”. Esta es una definición que explaya la incurrencia no solo a la pretensión, sino a las posibles excepciones presentadas en la demanda bajo las distintas materias del Derecho.

Por último, es relevante la clasificación que dispone la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en la República en la Casación N° 1099/2017, de 05 de setiembre de 2018, FJ 13; al respecto de que todas las resoluciones judiciales deben exigir una congruencia interna, que haya adecuación de lo motivado por el juez y de lo dispuesto en su resolución, y una congruencia externa, que lo establecido en la pretensión guarde relación con lo resuelto en la sentencia.

### **2.2.3.6. Clases de sentencias**

#### **2.2.3.6.1. Sentencias Declarativas:**

Son aquellas llamadas también de mera declaración, se pretende determinar

la existencia de un derecho pre-existente, declarando una situación jurídica concreta, su finalidad es exigir a la tutela jurisdiccional que delimite y brinde certidumbre al derecho solicitado y antes incierto (Osorio, 2011).

#### **2.2.3.6.2. Sentencias constitutivas:**

En este tipo de sentencia la acción interpuesta busca crear, modificar o extinguir una relación jurídica que antes no existía, son sentencias de actuación inmediata, como ejemplos tenemos a los procesos de divorcio, nulidad de contratos, separación de cuerpos, filiación, entre otros (Monroy, 2003).

#### **2.2.3.6.3. Sentencias de condena:**

Es una sentencia que busca se le imponga una condena al demandado, una obligación de dar, hacer o no hacer, este o no de acuerdo con ello, en cumplimiento de una prestación, la cual sirve como título ejecutivo, la ejecución es el resultado del derecho de acción realizado por el demandante (Chiovenda, 1954).

### **2.2.4. El recurso de apelación**

#### **2.2.4.1. Concepto**

Hinostroza (1999, citado en Oré, s.f.) señala que la apelación es un recurso de índole vertical, formulado por aquel que se considera agraviado con una resolución judicial que padece de error o vicio, ante el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió, buscando que este la revise y por consiguiente declare su nulidad o la revoque total o parcialmente, emitiendo otra en su lugar o disponiendo al juzgador de primera instancia que expida una nueva conforme a las consideraciones señaladas en la resolución expedida por el órgano revisor.

Para Falcón (1983), la apelación es el medio impugnatorio que tiene la parte afectada para atacar las resoluciones, con la finalidad que el Juez superior revoque total o parcialmente.

#### **2.2.4.2. Características**

El recurso de apelación tiene las siguientes características (2010):

- Es un recurso ordinario, no se exigen requisitos especiales para su presentación y admisión.
- Es un recurso devolutivo, pues con la sola presentación del Ad quo pasa al Ad quem, se transfiere la causa y conocimiento para el juez de grado superior.
- Es un recurso suspensivo, en razón que se suspende la ejecución de algunas resoluciones, hasta que se resuelva el recurso elevado en grado.
- Es un recurso de alzada, ya que es resuelto por el superior de nivel, de aquel que dictó la resolución apelada.
- Es formal, toda vez que tiene requisitos de admisibilidad y procedencia, donde se sustentan los agravios precisos que motivan la interposición del recurso.
- Se presenta ante el juez que dictó la resolución.
- Debe cuestionarse sólo lo referido al contenido de la resolución impugnada.
- Se formula contra las sentencias y autos, siempre que no tengan la calidad de cosa juzgada.
- Es a instancia de las partes o terceros que tengan legitimidad.
- Es un recurso impugnatorio que formula a su vez la institución de nulidad ante un vicio en la resolución.

#### **2.2.4.3. Trámite**

Concluida la lectura de la sentencia por el Juzgador, éste pregunta a las partes su conformidad sobre lo resuelto, otorgando la oportunidad a las partes para la interposición del recurso de apelación.

El recurso se interpone ante el juez que expide la sentencia que se va a impugnar, dirigiendo el escrito a él, variando los plazos según la vía procedimental, así pues, en la vía de conocimiento se otorgará un plazo de diez días, en el proceso abreviado de cinco días y en el proceso sumarísimo será de tres días. (Cavani, 2018).

El juez que emitió la resolución impugnada realiza el análisis de la procedencia del recurso presentado, en caso sea concedido se remite el expediente al juez de apelación dentro de un plazo no mayor de veinte días, de conformidad con el art. 373° del Código Procesal Civil.

Recibido el expediente el juez superior realizará un nuevo juicio de procedencia, y en caso de ser positivo, se correrá traslado para que la otra parte se pronuncie al respecto, contestando los fundamentos del recurso o adhiriéndose al recurso. Tras ese contexto, el juzgador superior programará fecha y hora para la audiencia de vista de la causa.

## **2.2.5. La violencia familiar**

### **2.2.5.1. Concepto**

El Consejo de Europa (1986, citado en Alonso y Castellanos, 2006) señala que la violencia es el uso de poder de manera negativa, es decir, es cualquier acción u omisión sobrevenido en el entorno familiar, por obra de uno de sus componentes, atentando contra la vida, la integridad corporal o psíquica o la libertad de algún componente de la familia misma o amenazando gravemente el desarrollo de su personalidad. Implica, por tanto, un abuso de poder sobre las personas percibidas como vulnerables por el agresor, lo cual generalmente se encuentra asociado a cuestiones de género o edad, sin importar la cultura, la raza o la clase social.

En ese sentido, los actos deliberados dirigidos a dominar, controlar agredir física, sexual o psicológicamente a cualquier integrante del grupo familiar, son catalogados como violencia familiar; dichos actos pueden ser ejercidos desde el interior o fuera del seno familiar, por quien haya mantenido o mantenga algún parentesco de consanguinidad o afinidad como el concubinato o matrimonio. (Rodríguez, 2016).

Según García-Moreno (2005, citado en Gallardo, 2015) la violencia ejercida en el núcleo

familiar hace referencia la agresión física, sexual o psicológica ejercida entre esposos, convivientes, abuelos, padres, hijos, hermanos parientes civiles u otros familiares, comprendiendo incluso, a los tutores o encargados de la custodia, es decir, alude a cualquier manifestación de abuso físico, sexual o psicológico que tiene lugar en la relación de los miembros de una familia.

En ese orden, la violencia puede distinguirse en una serie de tipologías en atención a las víctima y su condición, pudiendo encontrar entre estas:

- La violencia entre la pareja: Se encuentra basada en el género, sustentando la violencia en creencias, prácticas y estructuras sociales de poder y subordinación que producen la discriminación hacia la mujer, asignándole papeles que limitan su desarrollo personal, es decir, se funda en estereotipos y roles de género que consideran a la violencia como medio seguro de poder y control.

Este tipo de violencia surge a partir de un patrón de habitualidad y no de un mero incidente aislado. Generalmente, es el varón quien ejerce violencia sobre la mujer a fin de controlarla y someterla. Así, Davies M.H (s.f., citado en Castillo, 2017) entiende a la violencia contra las mujeres como un patrón de control mediando coacción, caracterizado por acciones abusivas físicas, sexuales o psicológicas.

- Contra los demás integrantes del grupo familiar: Comprende, en principio, al maltrato infantil que se produce cuando la violencia afecta a los menores de 18 años y es ejercida por los padres o sus cuidadores, afectando su desarrollo físico y emocional que conllevan a la vulneración de sus derechos. Pero, además, al maltrato entre familiares que implica la violencia ejercida entre los miembros de la familia que no conforman el núcleo primario. (Gallardo, 2015).

## **2.2.5.2. Tipos**

**2.2.5.2.1. Violencia Física:** Son actos deliberados dirigidos a lesionar o transgredir el cuerpo, aunque no siempre sea visible, implica un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón hasta lesiones con secuelas de gravedad o la muerte, es decir, comprende el supuesto de infligir o amenazar con daño



o lesión corporal, a través de golpes, empujones, estirones de pelo, mordiscos, patadas, bofetadas intentos de estrangulación, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzo-cortantes, hasta el homicidio. (Castillo, 2017).

La violencia puede ejercerse mediante acciones u omisiones, un ejemplo de lo segundo es el maltrato físico sin lesión cuya manifestación clásica es el abandono o desamparo injustificado hacia uno o varios miembros de la familia con los cuales se mantengan obligaciones provenientes de la ley y que ponen en peligro su salud o integridad física.

**2.2.5.2.2. Violencia Psicológica:** Se caracteriza por la presencia continuada de intimidación o de amenazas, mediando humillaciones graves y reiteradas que coadyuvan a socavar la autoestima de la víctima, por la imposición del aislamiento social, sometimiento a restricciones económicas graves, la desvalorización de la persona a través de calificativos, o por acoso constante.

Según Ferrer (2010, citada en Noa et al., 2014) la violencia psicológica es un conjunto heterogéneo de conductas asimiladas y aplicadas de forma consciente o inconsciente, en los marcos de una estructura relacional jerarquizadas a fin de mantener el poder utilizando como medio el daño a la integridad psíquica de terceros, mediante la comunicación, pudiendo encontrarse establecida la distinción del poder culturalmente, mediante conductas interpersonales de control de las relaciones, adoptando generalmente la forma de roles que se complementan y apareciendo de modo permanente o cíclico.

**2.2.5.2.3. Violencia Sexual:** Se refiere a cualquier acto de índole sexual realizado a una persona en contra de su voluntad, sea mediando violencia, amenaza grave, subordinación o situación de vulnerabilidad, imposibilidad o incapacidad de resistir o mediante cualquier coerción. La Organización Mundial de la Salud señala que la violencia sexual comprende todo acto

sexual o tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito.

Para Alonso (2006) implica un contacto sexual sin consentimiento, cualquier contacto sexual coercitivo o con fines de explotación, que va desde caricias, ataques a zonas sexuales del cuerpo o hasta obligar a ver imágenes o actividades sexuales y amenazar con contactos sexuales.

**2.2.5.2.4. Violencia Económica o patrimonial:** Comprende cualquier conducta activa u omisiva de la persona agresora dirigida a afectar la subsistencia económica de la víctima, la cual se manifiesta a través de actos limitativos, controladores o restrictivos de la posibilidad de percibir ingresos económicos. Según Medina (2013, citado en Córdova, 2017) es una serie de mecanismos de control y vigilancia sobre el comportamiento de la víctima en relación al ingreso, uso y distribución del dinero, junto a la amenaza continuada de no proveer de recursos económicos.

### **2.2.5.3. Aspecto Normativo**

#### **2.2.5.3.1. Nacional**

**2.2.5.3.1.1. Constitución:** En la legislación peruana la violencia familiar se encuentra catalogado como tal y es regulado desde la norma fundamental, así el art. 2° numeral 24, inciso h) de la Constitución (1993) se ha establecido que “*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni cometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes...*”. Asimismo, reconoce que la dignidad de la persona humana son el fin supremo de la sociedad y del Estado, reconociendo su derecho a la vida, integridad moral, física, psíquica y al desarrollo y bienestar personal.

**2.2.5.3.1.2. Ley 26260:** El 24 de diciembre de 1993 se promulgó la Ley N.º 26260 –

Ley de protección frente a la violencia familiar, que establece la política del Estado y la sociedad frente a la violencia familiar (1993) recogiendo los lineamientos de los instrumentos internacionales, reconociendo a la violencia familiar como un problema social y tratando de fijar mecanismos para erradicarla, considerándola como un problema de interés público; norma que con el transcurso del tiempo ha sufrido varias modificaciones.

**2.2.5.3.1.3. Ley 30364:** El 24 de noviembre del 2015 entra en vigencia la Ley N.º 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015), que reconoce de manera más específica y clara las leyes anteriores, el concepto de violencia contra la mujer por razones de género, distinguiendo los tipos de violencia y la variedad de enfoques de protección de los derechos humanos, pero, además, mediante su art. 33º crea un sistema funcional a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para materializar el objeto de la norma.

**2.2.5.3.1.4. Código Penal:** En nuestro código penal se tipificaron aquellos delitos lesivos contra la integridad física o psíquica de los integrantes del grupo familiar, regulando en el art. 108-B la figura del feminicidio como aquel homicidio dado en un contexto de violencia familiar, coacción o acoso sexual, abuso de poder, o discriminación por razón de género; del mismo modo, en su art. 121-B ha establecido como agravante del delito de lesiones graves cuando esta sea desarrollada en un contexto de violencia familiar, y en su artículo 122-B ha regulado el tipo penal de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, cuando se requiera de menos de 10 días de incapacidad médico legal.

#### **2.2.5.3.2. Supranacional**

Como es de conocimiento, el Perú ha ratificado el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos y Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, como instrumentos que reconocen los derechos humanos,

que cuentan con un Comité encargados de monitorear y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en cuando al respeto de los derechos vertidos en dichos tratados. (Castillo, 2017).

Del mismo modo, ha suscrito la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades en ellas reconocidos, así como su deber de adoptar las disposiciones de derecho interno necesarios para efectivizar el goce de los derecho y libertades que esta define y protege.

La norma fundamental del Perú reconoce, además, a los tratados ratificados por el Estado, incorporándolos como parte del derecho nacional, y fijándolos como principios para la interpretación de los derechos constitucionales, en tal sentido, cabe precisar, que el Estado peruano, ha suscrito una serie de instrumentos internacionales a fin de hacer frente a la problemática de la violencia familiar, encontrando los siguientes:

**2.2.5.3.2.1. La convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW):** Es uno de os tratados mas importantes en la lucha contra las diversas formas de discriminación en contra de las mujeres.

**2.2.5.3.2.2. La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará):** Cuya importancia radica en la definición que le otorga a la violencia contra la mujer que esta prevé y en el establecimiento de responsabilidades estatales sobre el tema. Esta Convención define la violencia contra la mujer como una violencia de género y como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

**2.2.5.3.2.3. Resolución 62/136 de las Naciones Unidas:** Este instrumento busca brindar protección a la mujer rural, mujer indígena y erradicación de la pobreza rural.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**2.3.1. Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

### **2.3.2. La sana crítica**

Implica la libre valoración de la prueba, de conformidad con la lógica y las máximas de la experiencia, de modo que el Juez obtenga la convicción observando las reglas del razonamiento lógico, en un orden razonado y normal de correspondencia entre las pruebas y los hechos objeto de estudio. (Torres, 2019).

La sana crítica es un proceso racional mediante el cual el juez debe hacer uso profundo de su capacidad de análisis lógico a fin de obtener una conclusión o juicio motivado como resultado de las pruebas actuadas durante el proceso, esto es, otorga la libertad al juzgador para que a través de la racionalidad y haciendo uso del método analítico estudie la prueba individualmente y posteriormente, la valore conjuntamente. (Obando, 2013).

### **2.3.3. Las máximas de la experiencia.**

Aluden a generalidades fácticas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas mediante un argumento por deducción, inducción generalizadora o ampliativa, es decir, son patrones provenientes de la experiencia general, de sentido común, o de contexto cultural, es en ese sentido que, las presunciones pueden ser vistas como máximas de experiencia institucionalizadas. (Obando, 2013).

Asimismo, Stein (1999, como se citó en Beltrán, 2021) están referidas a juicios hipotéticos de contenido general, independientes de los hechos concretos que se ventilan en el proceso, provenientes de la experiencial real, pero desligados de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de todos ellos, se les otorga validez para casos posteriores.

#### **2.3.4. Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **2.3.5. Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **2.3.6. Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **2.3.7. Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **2.3.8. Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia física y psicológica, en el expediente N° 00630-2015-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura, ambas son de rango muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia física y psicológica del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia física y psicológica del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).



El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

## **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00630-2015-0-2001-JR-FC-02, que trata sobre violencia física y psicológica.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de

la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.



## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA; EXPEDIENTE N° 00630-2015-0-2001-JR-FC-02;  
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2023

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00630-2015-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Piura – Piura, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00630-2015-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia física y psicológica, en el expediente N° 00630-2015-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura– Piura, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia física y psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive,	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia física y psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive,	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia física y

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	psicológica del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia física y psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia física y psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia física y psicológica del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Piura.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de		Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta				



	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>					<b>X</b>	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>				<b>X</b>			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Median a				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]						
		Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta										
								[7 - 8]	Alta										



	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X			[5 - 6]	Median a					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, mediana y muy alta; respectivamente.



## **5.2. Análisis de los resultados.**

Como resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de violencia familiar en el Expediente N° 00630-2015-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, fue de rango muy alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios propuestos en el presente estudio, conforme se detalla en el anexo 5.

### **1. Respeto de la sentencia de primera instancia:**

La sentencia de primera instancia tuvo el rango de nivel muy alta, valorando los parámetros evaluados y pertinentes para la investigación.

#### **- Respeto a la calificación de la parte expositiva**

Tomando en cuenta la calificación de las sub dimensiones que tratan de la introducción y la postura de las partes, los parámetros de encabezamientos e individualización del expediente y de las partes, evidencia de asunto, aspectos del proceso, claridad y congruencia; la parte expositiva cumple con todos los parámetros, por tanto, es de rango muy alta.

En este punto, se aprecia que en la parte de encabezado se ha detallado correctamente el número de expediente, el número de resolución que corresponde, lugar, fecha de expedición, se ha consignado el nombre del Juez que resuelve la pretensión, así como a las partes procesales que se avocan a la misma.

En los antecedentes de la resolución, se ha saneado válidamente el proceso sin vicios procesales, sin nulidades y teniendo un lenguaje claro preciso de las pretensiones de cada una de las partes, estableciendo los puntos controvertidos: 1) Determinar si la agraviada ha sido víctima de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico por parte del demandado, y 2) determinar si han existido daños y la magnitud de los mismos, a consecuencia de la violencia suscitada.

- **Respecto a la calificación de la parte considerativa**

Considerando la calificación de las sub dimensiones que tratan de la aplicación del principio de motivación de los hechos y derecho, y los parámetros de elementos y razones que evidencian los hechos probados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia, claridad, norma aplicada e interpretación, conexión entre hechos y normas, lenguaje claro; la parte considerativa cumple con todos los parámetros establecidos, es así que es de rango muy alta.

Así, en la motivación fáctica se han detallado los elementos de convicción propuestos por el representante del Ministerio Público, tales como: la denuncia formulada en comisaría, el reconocimiento médico legal practicado a la parte agraviada, así como las testimoniales brindadas en audiencia única, esto es la declaración de la parte agraviada y el demandado. Concluyendo, que se tiene por acreditado el maltrato físico propinado por parte del demandado hacia la agraviada, respecto del maltrato psicológico no se cuenta con un medio probatorio que acredite el maltrato psicológico, disponiendo una reparación civil para víctima de S/. 880.00 soles.

En la motivación jurídica, se ha consignado la normatividad vigente, esto es la Ley 30364, sin embargo, en atención al principio de retroactividad el Juzgado continua el trámite bajo las normas vigentes en el momento que sucedieron los hechos, esto es bajo la Ley 26260. Del mismo modo, se ha valorado oportunamente la normatividad nacional de la indemnización por daño doloso, como es el artículo 1969° y 1984° del Código Civil, y la normatividad internacional, como son los artículos de la Convención Belem Do Pará.

- **Respecto a la calificación de la parte resolutive**

Considerando en la calificación de las sub dimensiones en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, con los parámetros de pronunciamiento claro de lo que se decide u ordena, de a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, pago de costas y costos, claridad de lenguaje; la parte

resolutiva cumple con casi todos los parámetros establecidos, es así que es de rango muy alta.

Se ha valorado en esta parte resolutiva de la sentencia, congruentemente el pronunciamiento en atención a los elementos probatorios practicados en audiencia, describiendo el resultado: 1) declarando fundada en parte la demanda de violencia familiar, por maltrato físico, dictando medidas de protección a favor de la parte agraviada, así como una terapia psicológica a favor del sentenciado y la agraviada, fijando una reparación civil de S/. 880.00 soles, y 2) declarando infundada la demanda de violencia familiar, en la modalidad de maltrato psicológico.

## **2. Respetto de la sentencia de segunda instancia:**

La sentencia de segunda instancia tuvo el rango de nivel alta, valorando los parámetros evaluados y pertinentes para la investigación.

### **- Respetto a la calificación de la parte expositiva**

Tomando en cuenta la calificación de las sub dimensiones de introducción y la postura de las partes, con los parámetros de encabezado, asunto, individualización de las partes, saneamiento procesal, claridad, congruencia de pretensiones de impugnación; la parte expositiva cumple en casi su totalidad de los parámetros establecidos, por tanto, su calidad es de rango alta.

En esta parte de la sentencia de segunda instancia, se han consignado e individualizado válidamente a las partes, indicado el expediente materia de litis, la resolución, fecha de expedición, nombre del juez, la pretensión apelada que fue determinar la violencia psicológica, así como la postura de la parte apelante como es el Ministerio Público, y los fundamentos de la sentencia recurrida.

### **- Respetto a la calificación de la parte considerativa**

Considerando la calificación de las sub dimensiones de principio de motivación de los hechos y del derecho, y los parámetros de selección de hechos probados o improbados, fiabilidad probatoria, valoración conjunta, reglas de la sana

crítica y máximas de la experiencia, claridad, normatividad aplicada e interpretación, conexión y subsunción de los hechos y el derecho; la parte considerativa cumple en su totalidad con los parámetros fijados para la investigación, teniendo una calidad de rango muy alta.

En esta parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se ha dejado consignado que el artículo 197 del Código Procesal Civil, respecto de la apreciación razonada de la prueba, el juzgador debe valorar los medios probatorios conjunta y no separadamente, y respecto del maltrato psicológico se deja constancia que se entregó oficio a la parte agraviada para que concurra a la evaluación psicológica, sin embargo, no se somete a la misma conforme se deja constancia mediante el Oficio 359-2016 del Equipo Multidisciplinario de Familia de la Corte Superior de Justicia de Piura, donde se da cuenta que la agraviada no se apersonó a la evaluación programada.

- **Respecto a la calificación de la parte resolutive**

Al valorar la calificación de las sub dimensiones de la correcta aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, con los parámetros de pronunciamiento claro de lo que se decide u ordena, de a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, pago de costas y costos, claridad de lenguaje; la parte resolutive cumple con casi todos los parámetros establecidos, es así que es de rango muy alta.

En esta parte resolutive de la sentencia apelada, en la misma se ha resuelto congruentemente y con coherencia lógica y jurídica, por falta de medio probatorio idóneo, declarando infundada la demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico interpuesto por el representante del Ministerio Público en favor de la agraviada.

## **VI. CONCLUSIONES**

En la sentencia de primera instancia de la materia de violencia familiar, en el expediente N° 00630-2015-0-2001-JR-FC-02, del Juzgado de Familia Transitorio y la Primera Sala Civil del distrito judicial de Piura, se obtuvo una calidad de un rango muy alto, valorando correctamente todas las dimensiones detalladas en la parte expositiva, considerativa y resolutive, y considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; se motivó la misma, teniendo en cuenta todos los medios probatorios ofrecidos por parte del representante del Ministerio Público, como es la declaración de la víctima y el reconocimiento médico legal practicado, declaración que ha sido persistente, coherente y congruente con el resultado de la evaluación física médico legal, declarándose fundada en parte por violencia familiar en la modalidad de maltrato físico e infundada en la modalidad de maltrato psicológico por falta de medio probatorio que acredite el daño psicológico causado.

Respecto de la sentencia de segunda instancia de la materia de violencia familiar, en el expediente N° 00630-2015-0-2001-JR-FC-02, del Juzgado de Familia Transitorio y la Primera Sala Civil del distrito judicial de Piura, se obtuvo una calidad de un rango muy alto, valorando correctamente todas las dimensiones detalladas en la parte expositiva, considerativa y resolutive, y considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; para lo cual, la Fiscalía apela la sentencia en el extremo que le declaran infundado el maltrato psicológico, señalando que todo daño físico trae consigo un daño psicológico, sin embargo, el Ad quem confirma la sentencia en razón que no ha existido medio probatorio alguno que pueda acreditar dicho daño causado, más aún, cuando se le entregó oficio a la agraviada a fin que concurra a su evaluación psicológica programada y no fue.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alonso Varea, J. M., & Castellanos Delgado, J. L. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Psychosocial Intervention*, 253-274.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (1993). Diccionario jurídico elemental. Lima: Editorial Heliasta S.R.L.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo Aparicio, J. E. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima - Perú: Jurista editores.
- Canelo Carbajal, R. (1993). El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente. *Revistas PUCP*, 7, 63-65. Obtenido de Derecho & Sociedad (7), recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14271>.
- Chioyenda, G. (1954). Instituciones de Derecho Procesal Civil. *Revista de Derecho*

*Privado - Madrid Vol. I*, pp. 215-216.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Córdova López, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Unife - Persona y Familia*, 39-58.

Gallardo Echenique, E. (2015). *Guía de detección de violencia intrafamiliar*. Emmanuelle Gutiérrez Restrepo.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Huanca Luque, A. (2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. *Revista oficial del Poder Judicial*, 81-116, recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/606d20004f03409aad6dbd6976768c74/PRIMER+PUESTO+ADOLFO+HUANCA+LA+CONSTITUCIONALIDAD+DEL+PROCESO+DE+ALIMENTOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=606d20004f03409aad6dbd6976768c74#:~:text=El%20proceso%20%20%20%20dise%C3%B1ado%20por,5%20%20%20%20%20a%C3%B1os>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: Indicadores de Violencia Familiar y Sexual, 2012-2019*. Lima: INEI.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases*

conceptuales. *Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100).  
Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ley N.º 26260 que establece la política del Estado y la sociedad frente a la violencia familiar. (24 de diciembre de 1993). *Diario Oficial el Peruano*.

Ley N.º 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (23 de noviembre de 2015). *Diario Oficial el Peruano*, págs. 567008-567019.

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N°



0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

UNFPA. (08 de marzo de 2018). *Poder judicial presentó avances en implementación de justicia con enfoque de género*. Obtenido de UNFPA: <https://peru.unfpa.org/es/news/poder-judicial-present%C3%B3-avances-en-implementaci%C3%B3n-de-justicia-con-enfoque-de-g%C3%A9nero>

Melendez Huaman, D. (2021). *Calidad de sentencias sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, 2021*. Ayacucho: ULADECH.

Monroy Palacios, J. (2003). Panorama actual de la justicia civil. Una mirada desde el proceso. *Revista Peruana de Derecho Procesal VI*, 302.

Noa Salvazán, L., Creagh Alminán, Y., & Durán Durán, Y. (2014). La violencia psicológica en las relaciones de pareja. Una problemática actual. *Revista Información Científica*, 1145-1154.

Osorio Abreu, X. (2011). *La clasificación de las sentencias civiles según la modalidad de la tutela jurisdiccional*. Caracas : Universidad Católica Andrés Bello, recuperado en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAT2140.pdf>

Ossorio, M. (2007). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta.

Pariasca Martínez, J. (5 de Diciembre de 2022). *El proceso único familiar: de la formalidad a la modernidad*. Obtenido de Revistas Poder Judicial:

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/662/875>

Quispe Sulca, J. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N 00051-2015-0-0501-JR-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho, 2021*. Ayacucho: ULADECH Católica.

Rioja Bermudez, A. (2017). ¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil? *LP - Pasión por el derecho*, recuperado en: <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/#:~:text=Los%20principios%20procesales%20pueden%20ser,sustentar%20la%20esencia%20del%20proceso>.

Rodríguez Quintero, L., & González Téllez Girón, C. (2016). *Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Obtenido de Violencia Familiar: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf

Tineo Perez, D. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar; en el expediente 00589-2013-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura - Piura, 2020*. Piura: ULADECH.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Valero, P. F. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; expediente 01240-2015-0-0501-JR-PE-05; distrito judicial de Ayacucho, 2021*. Ayacucho: ULADECH.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

JUZG. FAMILIA TRANSITORIO-Av.F.Chirichigno 120 Urb.El Chipe EXPEDIENTE :  
00630-2015-0-2001-JR-FC-02

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...)

AGRAVIADO : (...)

DEMANDANTE : MINISTERIO PUBLICO

Resolución Número: DIECISIETE (17)

Piura, Siete de junio del año dos mil veintiuno. -

En los seguidos por el MINISTERIO PÚBLICO (Primera fiscalía provincial de Familia de Piura) contra (...) sobre PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR en la modalidad de MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO en agravio de (...); advirtiéndose que el presente proceso es uno recompuesto, la Señora Jueza Provisional del Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Piura, atendiendo a las recargadas labores del Juzgado se ha emitido la siguiente:

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES:

1.1. Del estudio de lo actuado, se tiene que, la representante de la Primera fiscalía provincial de Familia de Piura, interpone demanda contra (...) sobre PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR en la modalidad de MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO en agravio de (...).

1.2. Mediante resolución N° 012, de fecha 01 de abril del 2015, se admite a trámite la demanda de violencia familiar, en la modalidad de MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO, interpuesta por el Ministerio Público contra (...), en agravio de (...); se tiene por ofrecidos los medios probatorios propuestos y se confirman las medidas de protección inmediatas dispuestas por parte del Ministerio Público.

1.3. Por resolución N° 03, de fecha 12 de junio del 2015, de fojas 03 y 04, se declara rebelde al demandado (...) y se señala fecha para audiencia única para el día 30 de julio del 2015 a horas 10:30 de la mañana.

1.4. Mediante resolución N° 04, de fecha 30 de julio del 2015, se declara concluido el presente proceso por inasistencia de las partes a la diligencia programada, en consecuencia, se dispone el archivo de los autos en el modo y forma de ley. No encontrándose conforme con dicha resolución, la representante del Ministerio Público interpone recurso de apelación contra la resolución N° 04, habiéndose emitido la resolución N° 05 de fecha 11 de agosto del 2015 (obrante a folios 06) por medio de la cual se concede con efecto suspensivo el recurso de apelación presentado, elevándose los autos al Superior Jerárquico con la debida nota de atención.

1.5. Con fecha 29 de octubre del 2015 se emite el auto de vista contenido en la resolución N° 07, por medio del cual la Primera Sala Civil de Piura declara

nulo el auto contenido en la resolución N° 04 y ordenan al Aquo continuar con el trámite de la causa. Mediante resolución N° 08 de fecha 30 de diciembre del 2015 se tiene por recibido el presente expediente y en cumplimiento de lo ejecutoriado por el Superior Jerárquico se reprograma fecha para la Audiencia Única para el día 28 de enero del 2016, a horas 9:00 de la mañana.

1.6. Finalmente, la diligencia de Audiencia Única<sup>3</sup>, es llevada a cabo con fecha 31 de marzo del 2016, en dicha diligencia se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre los justiciables y consecuentemente saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios ofrecidos; asimismo, se admite como medio probatorio de oficio, la evaluación psicológica de la agraviada ante el Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Piura.

1.7. Por resolución N° 11, de fecha 31 de marzo del 2016, el Segundo Juzgado de Familia de Piura se inhibe del conocimiento de la presente causa y remite el presente proceso al Centro

de Distribución General a fin de que sea derivado al Juzgado Especializado de Familia de Descarga Procesal. Dicho órgano jurisdiccional emite la resolución N° 12 de fecha 08 de setiembre del 2016 por medio de la cual se agrega a los autos el Oficio N° 359-2016 de la psicóloga del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Piura, se prescinde de la evaluación psicológica de la parte procesal (...) y se ponen los autos a despacho para sentenciar.

1.8. Mediante resolución N° 13 de fecha 18 de setiembre del 2019 se dispone la inmediata recomposición y se requiere a las partes procesales cumplan con remitir copias de todos los escritos y resoluciones que obren en su poder en el plazo de tres días hábiles, bajo apercibimiento de recomponerse en forma total el presente expediente con lo que obre en autos.

1.9. Por resolución N° 14 de fecha 17 de noviembre del 2020, el Tercer Juzgado de Familia de Piura se inhibe del conocimiento del presente proceso y remite al Centro de Distribución General para ser derivado a este Juzgado para que proceda de acuerdo a ley.

1.10. Mediante resolución N° 15 de fecha 01 de marzo del 2021, este despacho dispone agregar a los autos el Oficio N° 478-2020 de fecha 11 de noviembre del 2020 que contiene la copia de la demanda N° 125-2015 remitida por parte de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Piura, se tiene por recompuesto el expediente en su totalidad, se dispone oficiar a la División Médico Legal de Piura para que remita el certificado médico legal N° 012445-VFL y a la Unidad de Víctimas y Testigos de Piura para que remita todos los informes que hayan sido emitidos en torno a la investigación registrada con SIAFT N° 1433-2013, debiéndose tener en cuenta que la agraviada es (...).

1.11. Por resolución N° 16 de fecha 28 de mayo del 2021 se agrega a los autos el Certificado Médico N° 12445-VFL/2013 correspondiente a (...), advirtiéndose que la Unidad de Víctimas y Testigos de Piura no ha cumplido con remitir documento alguno conforme ha sido solicitado por el despacho, siendo el estado que corresponde al proceso, se ingresan los autos a despacho para emitir la sentencia correspondiente.

## II. MATERIA CONTROVERTIDA:

2.1. Determinar si la agraviada (...) ha sido víctima de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico por parte del demandado (...).

2.2. Determinar si han existido daños como consecuencia de la violencia familiar, así como la magnitud de los mismos.

### III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

3.1. Los procesos de violencia familiar en sede de los Órganos Jurisdiccionales de Familia, tienen por finalidad restablecer la unidad familiar y/o el mantenimiento de relaciones adecuadas.

3.2. Previamente antes de ingresar a analizar la presente se hace necesario citar la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar que establece " Procesos en trámite Los procesos que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron hasta su conclusión".

3.3. En ese orden de ideas objeto de la Ley Especial aplicable a este tipo de procesos es proteger a los miembros de un grupo familiar frente a cualquier forma de acción u omisión que cause daño físico, psicológico o moral, maltrato sin lesión, amenaza o coacciones graves inferidos contra uno o más integrantes del grupo familiar, dictándose medidas oportunas y que se considere necesarias. Por otro lado, el proceso de violencia familiar busca determinar el daño causado, lograr su reparación y evitar su reproducción.

3.4. El artículo 1969° del Código Civil (en adelante denominado CC) - Indemnización de daño doloso o culposo, señala: "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor"; asimismo, el artículo 1984° del mismo cuerpo normativo - Indemnización del daño moral, ha establecido: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia".

3.5. Para el análisis del caso se tendrá en cuenta que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, de conformidad con el artículo 188° del CPC, y concordado con el artículo 196° del mismo cuerpo normativo, que indica que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos; la juzgadora valorará los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

Marco Normativo Internacional:

3.6. Los artículos 2, 3 y 4 literal b) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem Do Pará establecen:

“se entenderá que violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual”.

“toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado”

“toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección en todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros: ... b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral...”

3.7. La citada Convención Interamericana afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en el ejercicio de sus derechos, siendo su eliminación condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de su vida.

## MARCO DOCTRINARIO

### Violencia Familiar

3.8. Se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico como maltrato sin lesión incluso la amenaza o coacción grave, es el ejercicio del poder mediante el uso de la fuerza ya sea física, sexual, verbal, emocional, económica o política, que afecta de manera negativa la integridad física o psicológica de otra persona, o de una colectividad, en la familia alude a todas formas del abuso que tiene lugar entre sus miembros.

### Violencia Física

3.9. Se entiende por maltrato físico, toda aquella acción violenta que daña la integridad de



la persona, siendo este por lo general visible. Es la agresión ejercida mediante golpes, empujones, abofeteadas, patadas, entre otras. “Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud.”<sup>4</sup>

#### Violencia Psicológica

3.10. El maltrato psicológico se caracteriza por ser un tipo de violencia sorda, muda, invisible en la que se hace sufrir a la víctima mediante la culpabilización o desvalorización, siendo un comportamiento repetitivo de carácter físico, verbal, activo o pasivo, que agrede la estabilidad emocional de la víctima. “Es la agresión a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para socavar su autoestima.”

#### ANÁLISIS DEL CASO. -

3.11. La Primera Fiscalía Provincial de Familia de Piura interpone demanda por violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico contra (...) en agravio de (...), solicitando: 1) SE DECLARE que el demandado ha maltratado física y psicológicamente a la agraviada, 2) SE CONFIRMEN las medidas de protección, 3) SE DICTEN las medidas de protección adicionales que el Juzgado estime más beneficiosas para la agraviada, 4) SE ORDENE el pago de una indemnización por los daños sufridos a la agraviada, a consecuencia de los maltratos inferidos por el demandado.

3.12. En el presente caso, tratándose de un expediente recompuesto, en el cual no se recabaron todos y cada uno de los anexos que conforman la demanda N° 125-2015; sin embargo, del contenido de la misma deberá tenerse en cuenta que a nivel preliminar se cuenta con:

a) Denuncia formulada por (...), de la que se advierte lo siguiente:

"(...) Sobre los hechos de violencia suscitados el día 09 de octubre del 2013, ella le reclamó al denunciado porque lo escuchó hablar por teléfono cosas indecentes, asimismo, manifestó que el denunciado siempre se aprovecha porque ella no tiene familia cercana, además de que ella depende económicamente de él, además refiere que el denunciado ha amenazado con matarla si se va de la casa, señala que los hechos denunciados se han suscitado en presencia de sus menores hijos. (Lo resaltado y negrita es nuestro).

b) Certificado Médico Legal N° 012445-VFL, de fecha 15 de octubre del 2013, practicado a (...), por el médico legista (...), de la División Médico Legal del Ministerio Público de Piura, el cual da cuenta de lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES: LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES POR OBJETO CONTUNDENTE POR MECANISMO ACTIVO. ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL: 05 Cinco días”.

3.13. De autos se advierte que, se admitió como medio probatorio en audiencia única de fecha 31 de marzo del 2016, la evaluación psicológica de la agraviada por parte del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Piura, sin embargo atendiendo al Oficio N° 359-2016 emitido por la psicóloga del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Piura, este despacho emitió la resolución N° 12 de fecha 08 de setiembre del 2016 a través de la cual se prescinde de dicho medio probatorio por cuanto la persona de (...) no se presentó a la cita programada para el día 10 de marzo del 2016.

3.14. Finalmente, es preciso señalar que a nivel judicial contamos con:

a) Declaración de la parte agraviada (...) obtenida en audiencia única de fecha 31 de marzo del 2016, de la que se aprecia lo siguiente:

(...) Para que diga que vinculo le une al demandado. Dijo que es el padre de sus hijas. Para que diga quién es el autor de los hechos de violencia familiar que ha denunciado y han dado origen al presente proceso. Dijo que al demandado. Para que diga en qué consisten los maltratos que ha denunciado. Dijo que la agraviada salió de la casa y se regresó a la casa porque se había olvidado de su DNI y se dio con la sorpresa que estaba hablando por teléfono con una chica en donde hablaban cosas íntimas con la otra persona y es por ello que ella le reclamó y se le fue encima a pegarle por las cosas que él le había dicho a la otra 6 Folio 29 y 30

persona arañándola; por lo que el demandado reaccionó y él también se fue encima de la agraviada poniendo el celular para la otra persona escuche. Para que diga cuales son los motivos por los cuales el demandado le viene agrediendo o lo ha agredido física y psicológicamente. Dijo: que cada vez estaba con cualquier mujer le cogía cólera. Para que diga en cuantas oportunidades ha denunciado al demandado por hechos de violencia familiar. Dijo: que en 04 oportunidades. Para que diga cómo es la relación actual con el demandado. Dijo: que ninguna, por cuanto él vive a parte y la agraviada vive sola con sus hijas y desde del

2015 se encuentra separados. Para que diga si se han suscitado nuevos hechos de violencia. Dijo: que sí. Para que diga si el demandado viene cumpliendo con las medidas de protección dictadas. Dijo: que sí viene cumpliendo. Para que diga si ha pasado por terapia psicológica. Dijo: tiene una cita para Evaluación Psicológica para el 15 de junio del presente año. Para que diga cómo es su estado de salud físico y psicológico actualmente. Dijo: que se encuentra mal con dolores de cabeza y emocionalmente se encuentra bien. Para que diga que finalidad persigue con el presente proceso. Dijo: que lo que quiere es que nunca se le acerque y no llegue a su casa de forma prepotente porque sus hijos se asustan. (Lo negrita es nuestro).

b) Declaración del demandado (...), recabada en la audiencia única de fecha 31 de marzo del 2016, de la que se tiene lo siguiente:

(...) Para que diga que vinculo le une con la agraviada. Dijo: que es su tía, hermana de su madre, siendo la agraviada la madre de sus hijos. Para que diga si se considera el autor de los hechos por los cuales la agraviada lo ha denunciado. Dijo: que no. Para que narre como sucedieron los hechos. - Dijo: que se encontraba hablando por teléfono y al regresar la agraviada de la calle lo encontró hablando con una amiga, por lo que se le fue ella encima y le arañó la cara y todo el cuerpo, en la cara y cuerpo; refiriendo que él no le pegó, pero sí sostiene que le habló fuerte. Para que diga si se han suscitado nuevos hechos de violencia. Dijo que sí, refiriendo que ese problema arrastra de siempre por cuanto siempre le reclama por mujeres. Refiriendo que se han separado dos veces y ha regresado; pero cada vez que a la agraviada le dicen de algún problema de mujeres le reclama. Además, refiere que él se ha ido de la casa hace dos años y medio refiriendo que se han quedado en la casa que él refiere que ha construido y vive con sus hijos. Para que diga si viene cumpliendo con las medidas de protección dictadas. Dijo sí. Para que diga si ha pasado por terapia psicológica. Dijo que sí ha pasado de forma particular con sus hijos, por cuanto quisieron retomar la relación y la agraviada no fue. Para que diga si tiene que agregar. - Dijo que solicita que la agraviada se dedique a sus hijos porque los manda a comprar muy tarde. (Lo negrita es nuestro).

3.15. En revisión de autos se tiene que si bien el demandado (...) no ha cumplido con apersonarse a la instancia y contestar la demanda, pese a encontrarse debidamente notificado con el auto admisorio, demanda y anexos conforme se aprecia de la revisión de autos y del

mismo sistema integrado del Poder Judicial, habiéndose emitido la 03, de fecha 12 de junio del 2015 que lo declara rebelde y fija fecha para audiencia única, es preciso tener en cuenta que ha ejercido su derecho de defensa a nivel judicial al haber otorgado su declaración en audiencia única llevada a cabo el día 31 de marzo del 2016.

#### VIOLENCIA FISICA.-

3.16. En el presente caso, dicho maltrato ejercido por el demandado contra la agraviada se encuentra acreditada con el Certificado Médico Legal N° 012445-VFL, de fecha 15 de octubre del 2013 remitido a través de la mesa de partes virtual, debiéndose tener en cuenta aquí el principio de flexibilización recogido en el Tercer Pleno Casatorio Civil, practicado a (...), por el médico legista (...), de la División Médico Legal del Ministerio Público de Piura, documento que constituye un elemento objetivo, habiéndose tenido como resultado del examen médico practicado a la agraviada:

“(…) CONCLUSIONES: LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES POR OBJETO CONTUNDENTE POR MECANISMO ACTIVO. ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL: 05 Cinco días”.

Y si bien es cierto, el demandado (...) en su declaración rendida a nivel judicial en audiencia única ha señalado que no se considera autor de los hechos denunciados por la agraviada, también es cierto en que ambas partes procesales coinciden en manifestar que existió un conflicto entre ambos originado por una conversación telefónica que tenía el demandado con una amiga, lo que hizo que la agraviada le reclamara; contándose con la declaración rendida a nivel judicial por la misma quien señaló que los maltratos físicos se dieron: “...se le fue encima a pegarle por las cosas que él le había dicho a la otra persona, arañándola, por lo que el demandado reaccionó y él también se fue encima de la agraviada...”; por lo tanto, del pugilato sostenido entre ambos la agraviada resultó con lesiones traumáticas recientes por objeto contundente por mecanismo activo y si bien también agraviada señala que se le fue encima al demandado a pegarle éste no ha pasado reconocimiento médico legal a fin de determinar si sufrió algún tipo de lesión física, a diferencia de la agraviada quien resulto con 1 día de atención facultativa por 5 días de incapacidad médico legal, es decir, el maltrato físico propinado por el demandado a la agraviada se encuentra acreditado, correspondiendo a este Despacho adoptar las medidas de protección pertinentes a favor de la agraviada a fin de que estos hechos no vuelvan a repetirse.

En tal sentido, encontrándose acreditados los maltratos físicos proferidos por (...) en agravio de (...), corresponde a este despacho amparar la demanda en este extremo, declarándose fundada.

#### VIOLENCIA PSICOLÓGICA. -

3.16. En este contexto es menester indicar que en autos no obra pericia o informe alguno que nos permita conocer el estado o afectación psicológica de la agraviada (...), contando tan solo con la denuncia realizada por la agraviada, su declaración a nivel judicial y la declaración del demandado en donde ha reconocido que le habló fuerte; sin embargo, dichas declaraciones no constituyen medios probatorios suficientes para atribuir a (...) los hechos denunciados, así como tampoco se cuenta con el resultado de evaluación psicológica practicado a la agraviada.

En consecuencia, de la deficiencia probatoria que se advierte no se ha logrado obtener por la falta de interés de la parte agraviada, puesto que el despacho admitió en audiencia única, su evaluación psicológica; sin embargo, la parte agraviada no cumplió con realizar las coordinaciones necesarias para realizar dicho informe, pese a haberse efectuado el requerimiento correspondiente. En tal sentido, se colige que no se encuentran debidamente acreditados los maltratos psicológicos propinados por el demandado en agravio de (...), tampoco contamos con medio probatorio alguno que nos permita determinar la afectación emocional de la misma, citándose aquí el artículo 29° de la Ley de protección Frente a la Violencia Familiar, que dispone “Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar...”; puesto que proviniendo los mismos de profesionales especializados en la materia, es evidente que el juzgador no requerirá de otro medio de prueba adicional para tener certeza del estado de salud de la víctima, en consecuencia, al no acreditarse la pretensión en este extremo, no merece ser amparada, dado que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Y si no se prueban los hechos, la demanda será declarada infundada, tal conforme lo señala los artículos 196° y 200° respectivamente del CPC, y en este caso, no se han probado los hechos de violencia familiar – en la modalidad de maltrato psicológico.

3.17. Siendo así, estando acreditado los hechos que han dado origen al presente proceso, y respondiendo al rol tuitivo de la Juzgadora en relación a la víctima de violencia familiar, considerando que actitudes violentas como las descritas deben ser objeto de erradicación, toda vez que constituyen una violación a los derechos fundamentales de las personas contenidas en el artículo primero y segundo de la Constitución Política del Perú que consagra el derecho de toda persona a la vida, a la integridad física, psíquica y moral y específicamente constituye una violación a los derechos de la mujer reconocidos en la Convención de Belem Do Pará; además, dicha Convención afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en el ejercicio de sus derechos, siendo su eliminación condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de su vida.

3.18. En conclusión, sí se puede vincular al demandado con la agresión física sufrida por la agraviada, lo cual es reprochable. Y, es que ninguna persona tiene derecho a agredir a otra, pues existen márgenes de libertad en toda relación, menos aún si comparten vínculos familiares o filiales directos o indirectos, no pudiendo justificarse ningún tipo de agresión, pues las divergencias pueden y deben ser solucionadas conversando y si no se llega al entendimiento esperado, pueden separarse o incomunicarse sólo entre ellos, recurrir a la vía judicial para su determinación, pero nunca ejercer violencia, porque ello trae consigo repercusiones serias que afectan la “dignidad humana”, que se traduce en el respeto, en el trato correcto que toda persona merece; por ende, es factible amparar la demanda.

Respecto a la indemnización:

3.19. Como se ha venido desarrollando a lo largo de la presente, la afectación que padeció la víctima estaría ligada a su dignidad, denotándose que el daño que sufrió estaría dentro de los alcances del Daño Moral<sup>7</sup>, deterioro

7 “Configuración que incluye toda limitación que sufre una persona damnificada siempre que ello suponga cierta perturbación de su personalidad o de su dignidad que, por su naturaleza, no cabe incluir, en los que debe ser indemnizado de conformidad con el artículo 21° de la Ley N° 26260 y los artículos 1984° y 1332° del CC, correspondiendo fijar un monto prudencial y razonable por el perjuicio ocasionado por parte de (...) en agravio de (...), por las razones

antes señaladas y que acreditan la existencia de los hechos de violencia familiar, por ende, la configuración de un daño, correspondiendo fijar un concepto económico reparatorio.

3.20. En ese orden de ideas corresponde reparar el daño físico causado a la agraviada, toda vez que ello coadyuvará a dotarle de tratamiento especializado destinado a su recuperación, lo que incidirá en mejorar su calidad de vida y superar la problemática vivida; consecuentemente para fijarlo se debe analizar el daño ocasionado y su magnitud lacerante, pues si no existe daño tampoco existe obligación de reparar o indemnizar, debiendo guardar proporción con la entidad de los bienes jurídicos que se afectan; y, que en el caso en concreto el bien jurídico tutelado es la integridad física y emocional de la agraviada (...) quien como se ha señalado ha sido víctima de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico por parte del demandado; haciéndose necesario dictar medidas para proteger la integridad física de la agraviada, resultando amparable la demanda y de conformidad con el artículo 21° de la Ley N° 26260, corresponde establecer la reparación del daño ocasionado en la suma de S/. 880.00 soles; y en virtud de lo establecido por el artículo 22° de la ley antes mencionada, disponer los apercibimientos necesarios para garantizar el cumplimiento del presente mandato judicial.

#### IV. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, la Jueza Provisional del Segundo Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Piura, Administrando Justicia a Nombre de La Nación y con el criterio de conciencia, RESUELVE:

4.1 DECLARAR FUNDADA la demanda de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico interpuesta por la Representante del Ministerio Público (Primera fiscalía provincial de Familia de Piura), contra (...), en agravio de (...), en consecuencia, ORDENO:

- i. Al sentenciado (...) se ABSTENGA de todo tipo de maltrato físico o psicológico hacia la agraviada o hacia los miembros de su entorno familiar; a través golpes, empujones, forcejeos, jalones de cabello u otro tipo de acción agresiva, sea en la vía pública o en ambiente privado, bajo ningún motivo o circunstancia.
- ii. CUMPLA el sentenciado con sus obligaciones de alimentos para con su menor hijo.
- iii. PROHIBIR al sentenciado acercarse, comunicarse y visitar a la agraviada con fines de

agresión

iv. El sentenciado y la agraviada, se someterán a una terapia psicológica por SEIS MESES, para que el sentenciado controle sus impulsos y la agraviada supere los hechos de violencia familiar sufridos, a cargo del Centro de Salud más cercano a su domicilio, debiendo solicitarse a dicho centro en su oportunidad el informe correspondiente, asimismo cumplan las partes con brindar algún número telefónico al Juzgado para remitir vía whatsapp el oficio, o de ser el caso acercarse al Local del Juzgado con la debida protección y respetando el distanciamiento social ante la situación de emergencia sanitaria que estamos viviendo por el COVID-19 a fin de recabar el oficio correspondiente, sin perjuicio de que sea el Juzgado quien remita el Oficio.

v. FIJO como INDEMNIZACION a favor de la agraviada, por los daños ocasionados por la violencia física, en la suma de S/880.00 soles debiendo el demandado cumplir con cancelar el importe fijado.

vi. REALIZAR visita social INOPINADA en el domicilio de las partes a fin de verificar el cumplimiento de las presentes medidas.

vii. CUMPLA la Comisaria del lugar donde se encuentre la agraviada con brindar apoyo necesario para el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas, ante el requerimiento de la víctima o familiar de ésta; para tal efecto oficiese.

viii. El sentenciado CUMPLA con lo ordenado en la presente Sentencia, bajo apercibimiento de disponerse las medidas coercitivas que envisten a este órgano jurisdiccional acorde con lo dispuesto en el artículo 53° del Código Procesal Civil, sin perjuicio de formularse la denuncia penal por desobediencia a la autoridad de ser el caso.

4.2. DECLARAR INFUNDADA la demanda de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Psicológico interpuesta por la Representante del Ministerio Público (Primera Fiscalía Provincial de Familia de Piura), contra (...), en agravio de (...).

4.3 ELEVESE EN CONSULTA a la Sala Civil de Piura, en el caso de no ser apelada la sentencia, debiendo OFICIARSE con tal fin.

4.4 Ejecutoriada o Aprobada que sea. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE a las partes con las formalidades de ley.



PRIMERA SALA CIVIL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

EXP : 00630-2015-0-2001-JR-FC-02

DEMNADANTE : MINISTERIO PÚBLICO

DEMANDADO : (...)

AGRAVIADO : (...)

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

(...)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 22

Piura, 27 de enero del 2022

MATERIA:

Es materia de resolución la consulta de la Sentencia contenida en la Resolución número 171, de fecha 07 de junio del 2021, en el extremo que declara Infundada la demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico interpuesta por la Representante de la Primera fiscalía provincial de Familia de Piura contra (...) en agravio de (...).

I. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN CONSULTADA:

Se sustenta dicha decisión en lo siguiente:

1. De la deficiencia probatoria que se advierte no se ha logrado obtener pruebas por la falta de interés de la parte agraviada, en tanto que se admitió en audiencia única, su evaluación psicológica; sin embargo, la parte agraviada no cumplió con realizar las coordinaciones necesarias para realizar dicho informe, pese a haberse efectuado el requerimiento correspondiente. En tal sentido, se colige que no se encuentran debidamente acreditados los maltratos psicológicos propinados por el demandado en agravio de (...), tampoco se cuenta con medio probatorio alguno que nos permita determinar la afectación emocional de la misma;

puesto que proviniendo los mismos de profesionales especializados en la materia, es evidente que el juzgador no requerirá de otro medio de prueba adicional para tener certeza del estado de salud de la víctima, en consecuencia, al no acreditarse la pretensión en este extremo, no merece ser amparada, dado que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

## II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: Consulta:

2. La consulta es una institución mediante la cual una sentencia no impugnada por las partes es revisada por el superior. Es un procedimiento que la norma procesal exige dado que el ordenamiento jurídico tiene interés que ciertas situaciones sean revisadas por una instancia superior. Tales situaciones, por lo general, están vinculadas a aquellos procesos que involucra a la familia o al Estado; sin embargo, también es obligatoria la consulta cuando un juez inaplica una norma legal por inconstitucional, supuesto que se concuerda con el artículo 14 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>2</sup>.

3. La Corte Suprema ha establecido en la Casación 4011-2010-Piura, de fecha 24 de setiembre del 2010, lo siguiente: “La consulta debe ser entendida como una institución procesal de orden público, que viene impuesta por la ley, que no es en esencia un recurso, sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al Superior, y a éste efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior”.

4. Asimismo, la Corte Suprema ha establecido en la Consulta N° 632-2018-Callao, de fecha 07 de enero del 2019, publicada en el diario El Peruano el 4 de febrero del 2020, lo siguiente: “La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas. asimismo, representa el último acto procesal de aquellos procesos que por mandato de ley deben ser susceptibles de revisión ante el Colegiado”.

## Violencia Familiar:

5. Previamente cabe señalar que mediante Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada el 23 de noviembre del 2015, en su Segunda Disposición Complementaria Derogatoria se dispuso la derogación de la Ley 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar; sin embargo,

en la Primera de sus Disposiciones Complementarias Transitorias señala:

2 TÁVARA CÓRDOVA, Francisco, Los recursos procesales civiles. Editorial Diálogo con la Jurisprudencia. Página 90.

“PRIMERA. Procesos en trámite

Los procesos que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron hasta su conclusión.”

En ese sentido, por razones de temporalidad, al presente proceso le resulta aplicable la Ley N° 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

6. Mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la violencia Familiar; y por Decreto Supremo N° 002-98-JUS se aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar; al amparo de las citadas normas legales la presente causa se ha tramitado en la vía del Proceso Único tal como dispone el artículo 203 del Texto Único Ordenado, modificado por el artículo 1° de la Ley 27982.

7. El Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, en su artículo 20° dispone: “La sentencia que desestime la demanda interpuesta por el Fiscal, deberá ser elevada en consulta del superior jerárquico”.

8. Al no haberse impugnado oportunamente la sentencia por parte del Ministerio Público y al haberse declarado Infundada la demanda de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Psicológico en agravio de (...), la A-quo en aplicación de la citada norma, eleva la causa en consulta.

9. El artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-97-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, modificada por la Ley 27306 y la Ley N° 29282; expresa:

“Artículo 2.- A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

a) Cónyuges.

- b) Ex cónyuges.
- c) Convivientes.
- d) Ex convivientes.
- e) Ascendientes.
- f) Descendientes.
- g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

3 artículo 20.- “Las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes con las modificaciones que en esta ley se detallan.

Es improcedente el abandono en los procesos de violencia familiar.”

- h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.”
- j) Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho”.

Respecto al maltrato psicológico:

10. Estando a la pretensión incoada cabe señalar que la jurisprudencia nacional ha dejado establecido en la Casación N° 2350-2012-Lima del 13 de junio del 2013, que “Mediante el maltrato psicológico se busca producir un daño psíquico en la víctima, destruyendo la autoestima y confianza personal, valiéndose de insultos, acusaciones, amenazas, críticas destructivas, gritos, manipulaciones, indiferencias, frialdades y desprecios. En tal sentido, para efectos de demostrar los maltratos psicológicos, las partes deben utilizar los medios probatorios que la Ley procesal faculta, a fin de probar las conductas antes señaladas; pruebas que deben ser valoradas por el juzgador en forma conjunta y razonada, de acuerdo a la regla prevista en el artículo 197 del Código Procesal Civil, pues no basta sólo alegar los maltratos, sino que éstos deben ser acreditados”.

11. Asimismo, se tiene que la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 2812-2014-Piura, de fecha 15 de setiembre de 2015, ha dejado señalado lo siguiente: “[...] que en un proceso de violencia familiar por maltrato psicológico, si bien es cierto la pericia psicológica constituye una instrumental de trascendental importancia a efecto de emitir una decisión sobre el fondo, también lo es que, debido a la naturaleza del citado proceso, NO constituye la única prueba a ser analizada, o dicho de otro modo, su contenido no desvirtúa automáticamente cualquier otra posibilidad respecto a la ocurrencia de los hechos y la existencia o no de tal maltrato, los cuales deben ser analizados minuciosamente [...]”.

Análisis:

12. Mediante sentencia contenida en la Resolución Número 174, de fecha 07 de junio del 2021, materia de consulta, se declaró fundada la demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico interpuesta por la representante de la Primera fiscalía provincial de Familia de Piura contra (...) en agravio de (...), e infundada la demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico contra (...) en agravio de (...).

13. De los fundamentos de la demanda<sup>5</sup> se aprecia que los hechos que sustentan la presente acción, son los suscitados el 9 de octubre del 2013, referidos a la denuncia interpuesta por (...) contra (...) en su agravio.

14. Tal denuncia, motivó que la representante del Ministerio Público, con la facultad que le confiere el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, vigente a la fecha de los hechos, interponga la presente demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, dirigiéndola contra (...) en agravio de (...).

15. En ese sentido, al haberse resuelto en la Sentencia contenida en la Resolución número 176, Infundada la demanda en el extremo de Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico, por lo tanto, corresponde determinar la existencia o no de alguna afectación psicológica en la presunta agraviada – (...) -, así como, de ser el caso, la vinculación de dicho estado con la conducta de la parte demandada – (...)

16. El artículo 197° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, introduce el principio de la apreciación razonada de la prueba, en virtud del cual, el juzgador debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; debiendo dilucidarse toda la controversia del proceso y no únicamente establecer el estado de salud de

la víctima, lo cual es sólo una parte de la misma, puesto que el objeto del proceso en este tipo de controversia también es determinar la vinculación de la conducta del agresor con el estado de salud afectado de la víctima, para luego ordenar las medidas de protección adecuadas a la solución del conflicto.

17. De la revisión de autos se tiene la Declaración de la presunta agraviada (...), emitida en la Audiencia Única, del 31 de marzo del 2016, en la que ha referido que salió de la casa y luego regresó porque se había olvidado su DNI y se dio con la sorpresa que su cónyuge estaba hablando cosas íntimas con otra persona y es por ello, que ella le reclamó, abalanzándose sobre él y arañándolo, por lo que el demandado reaccionó y también se fue encima de la agraviada poniendo el celular para que la otra persona escuche.

18. De la Declaración del denunciado (...), emitida también en la Audiencia Única, se aprecia que ha referido que se encontraba hablando por teléfono y al regresar la agraviada de la calle lo encontró hablando con una amiga, por lo que se le fue encima y le arañó la cara y todo el cuerpo, refiriendo que él no le pego, pero si sostiene que le habló fuerte.

19. En tal contexto, debe tenerse en cuenta que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público, como el titular de la acción, quien tiene a su cargo la actividad probatoria de acopio selectivo de medios de prueba, toda vez que conforme lo prescribe el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; siendo que en este caso, la demandante, representante del Ministerio Público en su demanda<sup>10</sup> ofreció como medio probatorio la evaluación psicológica de lo presunta agraviada que debía efectuarse a nivel judicial.

20. Es así, que mediante resolución N° 5, emitida en la Audiencia Única<sup>11</sup>, llevada a cabo el 31 de marzo del 2016, a la que asistieron ambas partes, se admitió como medio probatorio de oficio la evaluación psicológica de la agraviada, a cargo del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Piura y se le requirió para que en el plazo de tres días cumpla con coordinar la evaluación psicológica, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho medio probatorio.

21. Habiéndose dispuesto la evaluación psicológica de la parte agraviada, debe atenderse a que ella no se sometió a la respectiva evaluación, conforme ser aprecia de los fundamentos de la resolución N° 1212, de fecha 08 de setiembre del 2016, del que se aprecia que mediante

Oficio N° 359-2016, la Psicóloga del Equipo Multidisciplinario de Familia de esta Corte Superior de Justicia, da cuenta que la citada presunta agraviada, no se apersonó con la finalidad de coordinar su evaluación psicológica, prescindiéndose de dicho medio probatorio.

22. En este contexto, cabe señalar que si bien es cierto los procesos de violencia familiar, dada su naturaleza se encuentran exentos de formalidades y tienen carácter tuitivo, también lo es que haciendo una valoración de forma conjunta y razonada de las pruebas aportadas al caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 197° del Código Procesal Civil, es factible colegir que la sola versión de la presunta agraviada, que es sustento de la demanda, no ha sido corroborada con medio probatorio idóneo a fin de acreditar la existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico de la que presuntamente ha sido víctima, más aún cuando ninguna de las personas involucradas en los supuestos hechos se han sometido a los exámenes psicológicos; por lo que no se ha podido demostrar que el demandado sea el autor o responsable de violencia psicológica que presuntamente sufre la parte agraviada; siendo consecuencia lógica que se desestime la demanda, de conformidad con lo prescrito en el artículo 200° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso; conforme ha concluido la A-quo en la consultada; por ende, la elevada en grado merece aprobarse.

23. Asimismo, cabe mencionar que en el relato de la presunta agraviada (...), descrito en el fundamento 17, hace referencia a actos de violencia física más no a actos de violencia psicológica, extremo de la demanda que es materia de consulta.

24. No debe soslayarse que, en todo proceso judicial los medios probatorios son fundamentales, los cuales tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza en el Juez quien los valorará en forma conjunta utilizando su apreciación razonada respecto de los puntos controvertidos y posteriormente fundamentar sus decisiones, conforme dispone los artículos 188°, 189° y 197° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente; valoración que en el caso de autos sí se verifica.

25. Por lo demás, el proceso se ha desarrollado respetándose el derecho al debido proceso y el derecho de motivación, no advirtiéndose que en el transcurso del proceso se haya incurrido en vicios procesales que afecten el correcto desenvolvimiento del mismo, y las partes tampoco han formulado cuestionamiento alguno a lo resuelto en sentencia, lo cual implica conformidad con lo resuelto.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas; APROBAMOS la consulta a la Sentencia contenida en la Resolución N° 17 13, de fecha 07 de junio del 2021, en el extremo que declara INFUNDADA LA DEMANDA de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico interpuesta por la Representante de la Primera fiscalía provincial de Familia de Piura (...) en agravio de (...).

Juez Superior Ponente (...).

S.S.

(...)

(...)

(...) .-



## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E			<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>	
			<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su		Postura de las partes	
			Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,</i></p>

	contenido	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><i>el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>

			<p>correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El <b>pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El <b>contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El <b>contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> 4. El <b>contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></b></p>
--	--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el</i></p>

A	<p>calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>		<p><i>momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			ofrecidas.
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p>



				<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las</b></p>

			<p><b>normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda)</i> (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p>

			<p><b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

				<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--	---

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 1. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*



## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de*

vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la*

*legalidad*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	



Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	7	[ 5 - 6 ]	Mediana
...								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensio	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			

	nes	2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10	dimensión		
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensió n			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensió n				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensió n							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensió n							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensió n							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar

los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo



ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre violencia física y psicológica.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>JUZG. FAMILIA TRANSITORIO- Av.F.Chirichigno 120 Urb.El Chipe EXPEDIENTE: 00630-2015-0-2001-JR-FC-02</p> <p>MATERIA: VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>JUEZ: (...)</p> <p>ESPECIALISTA: (...)</p> <p>DEMANDADO: (...)</p> <p>AGRAVIADO: (...)</p> <p>DEMANDANTE: MINISTERIO PUBLICO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que</i></p>					X						

	<p>Resolución Número: DIECISIETE (17)</p> <p>Piura, Siete de junio del año dos mil veintiuno.</p> <p>En los seguidos por el MINISTERIO PÚBLICO (Primera fiscalía provincial de Familia de Piura) contra (...) sobre PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR en la modalidad de MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO en agravio de (...); advirtiéndose que el presente proceso es uno recompuesto, la Señora Jueza Provisional del Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Piura, atendiendo a las recargadas labores del Juzgado se ha emitido la siguiente:</p>	<p><i>hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>En el presente caso, dicho maltrato ejercido por el demandado contra la agraviada se encuentra acreditada con el Certificado Médico Legal N° 012445-VFL, de fecha 15 de octubre del 2013 remitido a través de la mesa de partes virtual, debiéndose tener en cuenta aquí el principio de flexibilización recogido en el Tercer Pleno Casatorio Civil, practicado a (...), por el médico legista (...), de la División Médico Legal del Ministerio Público de Piura, documento que constituye un elemento objetivo, habiéndose tenido como resultado del</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>				<b>X</b>						

	<p>examen médico practicado a la agraviada:</p> <p>“(…) CONCLUSIONES: LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES POR OBJETO CONTUNDENTE POR MECANISMO ACTIVO. ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL: 05 Cinco días”.</p> <p>Y si bien es cierto, el demandado (...) en su declaración rendida a nivel judicial en audiencia única ha señalado que no se considera autor de los hechos denunciados por la agraviada, también es cierto en que ambas partes procesales coinciden en manifestar que existió un conflicto entre ambos originado por una conversación telefónica que tenía el demandado con una amiga, lo que hizo que la agraviada le reclamara; contándose con la declaración rendida a nivel judicial por la misma quien señaló que los maltratos físicos se dieron: “...se le fue encima a pegarle por las cosas que él le había dicho a la otra persona, arañándola, por lo que el demandado reaccionó y él también se fue encima de la agraviada...”; por lo tanto, del pugilato sostenido entre ambos la agraviada resultó con lesiones traumáticas recientes por objeto contundente por mecanismo activo y si bien también agraviada señala que se le fue encima al demandado a pegarle éste no ha pasado reconocimiento médico legal a fin de determinar si sufrió algún tipo de lesión física, a diferencia de la agraviada quien resulto con 1 día de atención facultativa por 5 días de</p>	<p>cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incapacidad médico legal, es decir, el maltrato físico propinado por el demandado a la agraviada se encuentra acreditado, correspondiendo a este Despacho adoptar las medidas de protección pertinentes a favor de la agraviada a fin de que estos hechos no vuelvan a repetirse.</p> <p>En tal sentido, encontrándose acreditados los maltratos físicos proferidos por (...) en agravio de (...), corresponde a este despacho amparar la demanda en este extremo, declarándose fundada.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00630-2015-0-2001-JR-FC-02.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre violencia física y psicológica.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>Siendo así, estando acreditado los hechos que han dado origen al presente proceso, y respondiendo al rol tuitivo de la Juzgadora en relación a la víctima de violencia familiar, considerando que actitudes violentas como las descritas deben ser objeto de erradicación, toda vez que constituyen una violación a los derechos fundamentales de las personas contenidas en el artículo primero y segundo de la Constitución Política del Perú que consagra el derecho de toda persona a la vida, a la integridad física, psíquica y moral y específicamente constituye una violación a los derechos de la mujer reconocidos en la Convención de Belem Do Pará; además, dicha Convención afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en el ejercicio de sus derechos, siendo su eliminación condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de su vida.</p> <p>En conclusión, sí se puede vincular al demandado con la agresión física sufrida por la agraviada, lo cual es</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la</i></p>										

	<p>reprochable. Y, es que ninguna persona tiene derecho a agredir a otra, pues existen márgenes de libertad en toda relación, menos aún si comparten vínculos familiares o filiales directos o indirectos, no pudiendo justificarse ningún tipo de agresión, pues las divergencias pueden y deben ser solucionadas conversando y si no se llega al entendimiento esperado, pueden separarse o incomunicarse sólo entre ellos, recurrir a la vía judicial para su determinación, pero nunca ejercer violencia, porque ello trae consigo repercusiones serias que afectan la “dignidad humana”, que se traduce en el respeto, en el trato correcto que toda persona merece; por ende, es factible amparar la demanda.</p>	<p><i>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Los artículos 2, 3 y 4 literal b) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem Do Pará establecen:</p> <p>“se entenderá que violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual”.</p> <p>“toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado”</p> <p>“toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección en todos los derechos humanos y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</p>									<p><b>20</b></p>	

	<p>a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros: ... b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral...”</p>	<p><i>coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--



		<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b>  <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>  <b>Si cumple.</b></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00630-2015-0-2001-JR-FC-02.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



		cumple										
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>En ese orden de ideas corresponde reparar el daño físico causado a la agraviada, toda vez que ello coadyuvará a dotarle de tratamiento especializado destinado a su recuperación, lo que incidirá en mejorar su calidad de vida y superar la problemática vivida; consecuentemente para fijarlo se debe analizar el daño8 ocasionado y su magnitud lacerante, pues si no existe daño tampoco existe obligación de reparar o indemnizar, debiendo guardar proporción con la entidad de los bienes jurídicos que se afectan; y, que en el caso en concreto el bien jurídico tutelado es la integridad física y emocional de la agraviada (...) quien como se ha señalado ha sido víctima de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico por parte del demandado; haciéndose necesario dictar medidas para proteger la integridad física de la agraviada, resultando amparable la demanda y de conformidad con el artículo 21° de la Ley N° 26260, corresponde establecer la reparación del daño ocasionado en la suma de S/. 880.00 soles; y en virtud de lo establecido por el artículo 22° de la ley antes mencionada, disponer los apercibimientos necesarios para garantizar el cumplimiento del presente mandato judicial.</p> <p>DECLARAR FUNDADA la demanda de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico interpuesta por la Representante del Ministerio Público</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>						<b>9</b>

<p>(Primera fiscalía provincial de Familia de Piura), contra (...), en agravio de (...), en consecuencia, ORDENO:</p> <p>i. Al sentenciado (...) se ABSTENGA de todo tipo de maltrato físico o psicológico hacia la agraviada o hacia los miembros de su entorno familiar; a través golpes, empujones, forcejeos, jalones de cabello u otro tipo de acción agresiva, sea en la vía pública o en ambiente privado, bajo ningún motivo o circunstancia.</p> <p>ii. CUMPLA el sentenciado con sus obligaciones de alimentos para con su menor hijo.</p> <p>iii. PROHIBIR al sentenciado acercarse, comunicarse y visitar a la agraviada con fines de agresión.</p> <p>iv. El sentenciado y la agraviada, se someterán a una terapia psicológica por SEIS MESES, para que el sentenciado controle sus impulsos y la agraviada supere los hechos de violencia familiar sufridos, a cargo del Centro de Salud más cercano a su domicilio, debiendo solicitarse a dicho centro en su oportunidad el informe correspondiente, asimismo cumplan las partes con brindar algún número telefónico al Juzgado para remitir vía whatsapp el oficio, o de ser el caso acercarse al Local del Juzgado con la debida protección y respetando el distanciamiento social ante la situación de emergencia sanitaria que estamos viviendo por el COVID-19 a fin de recabar el oficio correspondiente, sin perjuicio de que sea el Juzgado quien remita el Oficio.</p> <p>v. FIJO como INDEMNIZACION a favor de la agraviada, por los daños ocasionados por la violencia física, en la suma de S/880.00 soles debiendo el demandado cumplir con cancelar el importe fijado.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vi. REALIZAR visita social INOPINADA en el domicilio de las partes a fin de verificar el cumplimiento de las presentes medidas.</p> <p>vii. CUMPLA la Comisaria del lugar donde se encuentre la agraviada con brindar apoyo necesario para el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas, ante el requerimiento de la víctima o familiar de ésta; para tal efecto oficiese.</p> <p>viii. El sentenciado CUMPLA con lo ordenado en la presente Sentencia, bajo apercibimiento de disponerse las medidas coercitivas que envisten a este órgano jurisdiccional acorde con lo dispuesto en el artículo 53° del Código Procesal Civil, sin perjuicio de formularse la denuncia penal por desobediencia a la autoridad de ser el caso.</p> <p>4.2. DECLARAR INFUNDADA la demanda de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Psicológico interpuesta por la Representante del Ministerio Público (Primera Fiscalía Provincial de Familia de Piura), contra (...), en agravio de (...).</p> <p>4.3 ELEVESE EN CONSULTA a la Sala Civil de Piura, en el caso de no ser apelada la sentencia, debiendo OFICIARSE con tal fin.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00630-2015-0-2001-JR-FC-02.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>MATERIA:</p> <p>Es materia de resolución la consulta de la Sentencia contenida en la Resolución número 171, de fecha 07 de junio del 2021, en el extremo que declara Infundada la demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico interpuesta por la Representante de la Primera fiscalía provincial de Familia de Piura contra (...) en agravio de (...).</p>	<p><i>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>											
	<p>Se sustenta dicha decisión en lo siguiente:</p> <p>1. De la deficiencia probatoria que se advierte no se ha logrado obtener pruebas por la falta de interés de la parte agraviada, en tanto que se admitió en audiencia única, su evaluación psicológica; sin embargo, la parte agraviada no cumplió con realizar las coordinaciones necesarias para realizar dicho informe, pese a haberse efectuado el requerimiento correspondiente. En tal sentido, se colige que no se encuentran</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien</b></p>			X							08	

<b>Postura de las partes</b>	<p>debidamente acreditados los maltratos psicológicos propinados por el demandado en agravio de (...), tampoco se cuenta con medio probatorio alguno que nos permita determinar la afectación emocional de la misma; puesto que proviniendo los mismos de profesionales especializados en la materia, es evidente que el juzgador no requerirá de otro medio de prueba adicional para tener certeza del estado de salud de la víctima, en consecuencia, al no acreditarse la pretensión en este extremo, no merece ser amparada, dado que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.</p>	<p><i>ejecuta la consulta. No cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00630-2015-0-2001-JR-FC-02.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.



**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre violencia física y psicológica.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p>Es así, que mediante resolución N.º 5, emitida en la Audiencia Única11, llevada a cabo el 31 de marzo del 2016, a la que asistieron ambas partes, se admitió como medio probatorio de oficio la evaluación psicológica de la agraviada, a cargo del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Piura y se le requirió para que en el plazo de tres días cumpla con coordinar la evaluación psicológica, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho medio probatorio.</p> <p>Habiéndose dispuesto la evaluación psicológica de la parte agraviada, debe atenderse a que ella no se sometió a la respectiva evaluación, conforme ser aprecia de los fundamentos de la resolución N.º 1212, de fecha 08 de setiembre del 2016, del que se aprecia que mediante Oficio N.º 359-2016, la Psicóloga del Equipo Multidisciplinario de Familia de esta Corte Superior de Justicia, da cuenta que la citada presunta agraviada, no se apersonó con la finalidad de coordinar su evaluación psicológica, prescindiéndose de dicho medio probatorio.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,</i></p>										

		<p><i>el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p>En este contexto, cabe señalar que si bien es cierto los procesos de violencia familiar, dada su naturaleza se encuentran exentos de formalidades y tienen carácter tuitivo, también lo es que haciendo una valoración de forma conjunta y razonada de las pruebas aportadas al caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 197° del Código Procesal Civil, es factible colegir que la sola versión de la presunta agraviada, que es sustento de la demanda, no ha sido corroborada con medio probatorio idóneo a fin de acreditar la existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico de la que presuntamente ha sido víctima, más aún cuando ninguna de las personas involucradas en los supuestos hechos se han sometido a los exámenes psicológicos; por lo que no se ha podido demostrar que el demandado sea el autor o responsable de violencia</p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se</i></p>										

<b>Motivación del derecho</b>	<p>psicológica que presuntamente sufre la parte agraviada; siendo consecuencia lógica que se desestime la demanda, de conformidad con lo prescrito en el artículo 200° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso; conforme ha concluido la A-quo en la consultada; por ende, la elevada en grado merece aprobarse.</p> <p>Asimismo, cabe mencionar que en el relato de la presunta agraviada (...), descrito en el fundamento 17, hace referencia a actos de violencia física más no a actos de violencia psicológica, extremo de la demanda que es materia de consulta.</p> <p>No debe soslayarse que, en todo proceso judicial los medios probatorios son fundamentales, los cuales tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza en el Juez quien los valorará en forma conjunta utilizando su apreciación razonada respecto de los puntos controvertidos y posteriormente fundamentar sus decisiones, conforme dispone los artículos 188°, 189° y 197° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente; valoración que en el caso de autos sí se verifica.</p>	<p><i>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<b>X</b>						<b>20</b>
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00630-2015-0-2001-JR-FC-02.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>Por las consideraciones expuestas; APROBAMOS la consulta a la Sentencia contenida en la Resolución N.º 17 13, de fecha 07 de junio del 2021, en el extremo que declara INFUNDADA LA DEMANDA de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico interpuesta por la Representante de la Primera fiscalía provincial de Familia de Piura (...) en agravio de (...).</p> <p>Juez Superior Ponente (...).</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				<b>X</b>						<b>9</b>	

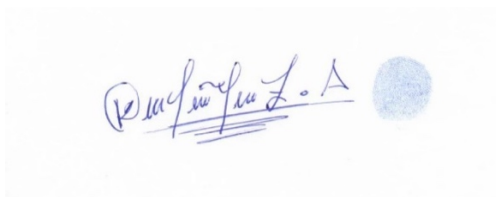
		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00630-2015-0-2001-JR-FC-02.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA; EXPEDIENTE N° 00630-2015-0-2001-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Piura 04 de marzo del 2023.*



*Tesista: Kharylook Zapata Alvarado*

*Código de estudiante: 1206082013*

*DNI: 44264925*

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X		X	X						
8	Presentación de																





## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable</b>			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable</b>			
(Universidad)			
Categoría	Base	% o	Total (S/.)
	e	Número	

<b>Servicios</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)</li> </ul>	30.0 0	4	120.00
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Búsqueda de información en base de datos</li> </ul>	35.0 0	2	70.00
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)</li> </ul>	40.0 0	4	160.00
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación de artículo en repositorio institucional</li> </ul>	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesoría personalizada (5 horas por semana)</li> </ul>	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no</b>			652.00
<b>De desembolsable</b>			
<b>Total (S/.)</b>			1052.00

# ZAPATA ALVARADO - SENTENCIAS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo